



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS CONTRA EL
PATRIMONIO – APROPIACIÓN ILÍCITA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

JESSICA MARLENE RODRIGUEZ ARENAS

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por cada momento que cuida

De mí y por ser parte de mi vida

Diaria.

A la ULADECH Católica:

Por el acogimiento en sus aulas hasta

poder alcanzar con mi objetivo y

hacerme profesional.

Jessica Marlene Rodriguez Arenas

DEDICATORIA

A mis padres.....:

Por ser los consejeros de mi

Futuro y sobre todo por hacerme

Educado en valores

A mis hijos y esposo....

Que día a día estuvieron dándome un
motivo para ser una gran profesional
y alcanzar el sueño personal de ser
una Abogada.

Jessica Marlene Rodriguez Arenas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Apropiación Ilícita, calidad, delito contra el patrimonio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Crimes against Patrimony - Illicit Appropriation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00058-2007-0-0801- JR-PE-03 of the Judicial District of Cañete 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belong to: the sentence of first instance was of rank: very high; And of the sentence of second instance: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Keywords: Unlawful appropriation, quality, crime against property, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Definir qué instituciones jurídicas, tiene relación con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Derechos fundamentales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías procesales genéricas.....	12
2.2.1.1.1.1. El Derecho a la Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio de no ser privado del Derecho de Defensa.....	13
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso legal.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela procesal efectiva.....	15
2.2.1.1.2. Garantías Jurisdiccionales.....	16
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	16
2.2.1.1.2.2. Derecho a una Juzgador predeterminado por la ley.....	17

2.2.1.1.2.3. Independencia e Imparcialidad de los Jueces.....	18
2.2.1.1.3. Las Garantías Constitucionales.....	19
2.2.1.1.3.1. El Derecho a no autoincriminarse.....	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.....	19
2.2.1.1.3.3. Principio de cosa juzgada.....	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	22
2.2.1.1.3.5. Derecho a la Pluralidad de Instancia.....	24
2.2.1.1.3.6. El principio de igualdad procesal.....	24
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	25
2.2.1.1.3.8. El Derecho a la prueba.....	27
2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ius Puniendi.....	28
2.2.1.3. Jurisdicción.....	29
2.2.1.3.1. Definición.....	29
2.2.1.3.2. Tipos de Jurisdicción.....	29
2.2.1.3.2.1. Jurisdicción Ordinaria.....	29
2.2.1.3.2.2. Jurisdicción Extraordinaria.....	30
2.2.1.3.2.2.1 Jurisdicción Militar.....	30
2.2.1.3.2.2.2 Jurisdicción Arbitral.....	31
2.2.1.3.2.2.3 Jurisdicciones Especiales.....	31
2.2.1.3.2.2.3.1. Jurisdicción Constitucional.....	31
2.2.1.3.3. Elementos.....	32
2.2.1.4. La competencia.....	32
2.2.1.4.1. Conceptos.....	32
2.2.1.4.2. La regulación en materia penal sobre la competencia.....	32

2.2.1.4.3. Determinar la competencia en el expediente de la presente investigación.....	32
2.2.1.5. El accionar penal	34
2.2.1.5.1. Definición	34
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	34
2.2.1.5.3. Tipos de accionar penal	35
2.2.1.5.4. El Titular de ejercer el accionar penal.....	37
2.2.1.5.5. La Regularización del accionar penal.....	37
2.2.1.6. Proceso Penal.....	37
2.2.1.6.1. Definición.....	37
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	38
2.2.1.6.3. Principios del proceso penal.....	38
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad u obligatoriedad.....	38
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	39
2.2.1.6.3.3. Principio de responsabilidad penal o de Culpabilidad.....	40
2.2.1.6.3.4. Principio proporcional de la pena.....	40
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	41
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	42
2.2.1.6.5. Tipos de proceso penal.....	42
2.2.1.6.5.1. Antes del Nuevo Código Procesal Penal.....	42
2.2.1.6.5.1.1. Proceso sumario.....	42
2.2.1.6.5.1.2. Proceso ordinario	43
2.2.1.6.5.2. Caracteres del proceso sumario y ordinario.....	44
2.2.1.6.5.3 Los procesos de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal.....	44

2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	45
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	46
2.2.1.7.1.1. Definición.....	46
2.2.1.7.1.2. Facultades que tienen el Ministerio Público.....	46
2.2.1.7.2. El Juez.....	47
2.2.1.7.2.1. Definición.....	47
2.2.1.7.2.2. Tipos de órganos jurisdiccionales en el derecho penal.....	47
2.2.1.7.3. El imputado.....	48
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	48
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado.....	48
2.2.1.7.4. Abogado defensor.....	49
2.2.1.7.4.1. Definición.....	49
2.2.1.7.4.2. Reglas para ejercer la función de Abogado defensor: Pautas impedimentos, obligaciones y derechos.....	49
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	51
2.2.1.7.5. El agraviado.....	51
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	51
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	52
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	53
2.2.1.7.6. El tercero civil.....	53
2.2.1.7.6.1. Definición.....	53
2.2.1.7.6.2. Tipos de responsabilidad del Tercero Civil.....	54
2.2.1.8. Medidas de coerción penal.....	55
2.2.1.8.1. Definición.....	55

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	55
2.2.1.8.3. Tipos de medidas coercionales	56
2.2.1.8.3.1. Medidas de coerción personal	56
2.2.1.8.3.2. Medidas de coerción real	57
2.2.1.9. El Derecho a la prueba.....	57
2.2.1.9.1. Definición.....	57
2.2.1.9.2. Presunción de Inocencia y actividad probatoria.....	58
2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba.....	58
2.2.1.9.4. La oportunidad en que debe ser ofrecida la prueba.....	59
2.2.1.9.5. Los Principios de la formación de la prueba	59
2.2.1.9.5.1. El Principio de publicidad.....	59
2.2.1.9.5.2. El Principio de contradicción.....	60
2.2.1.9.5.3. El Principio de inmediación	60
2.2.1.9.5.4. El Principio de oralidad	60
2.2.1.9.5.5. El Principio de comunidad o de adquisición.....	61
2.2.1.9.6. La valoración de la prueba.....	61
2.2.1.9.6.1. Sistema de Valoración de la prueba	61
2.2.1.9.6.1.1. Sistema de prueba legal o tasada.....	61
2.2.1.9.6.1.2. Sistema de libre convicción.....	62
2.2.1.9.6.2. Las reglas del nuevo Código Procesal Penal sobre la valoración	62
2.2.1.9.7. El valor probatorio del atestado policial de las sentencias materia de Estudio.....	63
2.2.1.9.7.1. Atestado policial	63
2.2.1.9.7.1.1. Definición	63

2.2.1.9.7.1.2. El atestado policial como valor probatorio	64
2.2.1.9.7.1.3. Regulación del atestado policial	64
2.2.1.9.7.1.4. El informe policial de acuerdo al Código Procesal Penal	65
2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial del expediente de investigación	65
2.2.1.9.7.2. La instructiva	66
2.2.1.9.7.2.1. Definición	66
2.2.1.9.7.2.2. Regulación de la instructiva	68
2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el presente caso de investigación	68
2.2.1.9.7.3. La Preventiva	70
2.2.1.9.7.3.1. Definición	70
2.2.1.9.7.3.2. Regulación de la preventiva	70
2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el presente caso de investigación	70
2.2.1.9.7.4. La prueba testimonial	72
2.2.1.9.7.4.1. Definición	72
2.2.1.9.7.4.2. Regulación de la prueba testimonial	72
2.2.1.9.7.4.3. La prueba testimonial en el presente caso judicial materia de Investigación	72
2.2.1.9.7.5. Los Documentos	72
2.2.1.9.7.5.1. Definición	72
2.2.1.9.7.5.2. La regulación de la prueba documental	73
2.2.1.9.7.5.3. Documentos probatorios en el presente caso judicial materia de Investigación	73
2.2.1.9.7.6. La inspección técnico ocular	73
2.2.1.9.7.6.1. Definición	73

2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular	75
2.2.1.9.7.6.3. La inspección técnico ocular en el presente expediente materia de Investigación	75
2.2.1.9.7.7. Esclarecimiento de los hechos	76
2.2.1.9.7.7.1. Definición	76
2.2.1.9.7.7.2. Regulación de la reconstrucción de los hechos	77
2.2.1.9.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio	77
2.2.1.9.7.8. El careo	77
2.2.1.9.7.8.1. Definición	77
2.2.1.9.7.8.2. La regulación del careo	77
2.2.1.9.7.8.3. El careo en el presente caso materia de investigación	77
2.2.1.9.7.9. La pericia	77
2.2.1.9.7.9.1. Concepto	77
2.2.1.9.7.9.2. La regulación de la pericia	78
2.2.1.9.7.9.3. La pericia en el presente caso materia de investigación	78
2.2.1.10. La sentencia	78
2.2.1.10.1. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma	78
2.2.1.10.2. El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del Contenido de la sentencia	79
2.2.1.10.3. La cabecera de la sentencia	79
2.2.1.10.4. La fundamentación de la sentencia de primera instancia	81
2.2.1.10.5. La estructuración de la sentencia	82
2.2.1.10.6. Los elementos de la sentencia y su orden lógico	84
2.2.1.10.7. Los hechos presentado en la acusación y las pretensiones de las	

Partes.....	84
2.2.1.10.8. El desarrollo de los hechos	85
2.2.1.10.9. Las constataciones de los hechos para los coautores e instigadores ...	86
2.2.1.10.10. La reparación civil y las consecuencias accesorias	87
2.2.1.10.11. Los fundamentos de derecho	88
2.2.1.10.12. La sentencia de condena, la determinación de la pena y su Fundamentación	89
2.2.1.10.13. La sentencia de absolución	91
2.2.1.10.14. La parte resolutive de la sentencia	92
2.2.1.11. La Terminación anticipada	92
2.2.1.11.1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada	92
2.2.1.11.2. Definición	93
2.2.1.11.3. Principios pertinentes al objeto del proceso	94
2.2.1.11.3.1. Principio de oportunidad	94
2.2.1.11.3.2. Principio de legalidad	94
2.2.1.11.3.3. Principio de presunción de inocencia.....	94
2.2.1.11.3.4. Principio de Defensa	95
2.2.1.11.4. Regulación.....	95
2.2.1.11.5. Procedimiento de un Proceso de Terminación Anticipada.....	95
2.2.1.12. La Impugnación de resoluciones judiciales.....	97
2.2.1.12.1. Concepto.....	97
2.2.1.12.2. Elementos legales de la impugnación.....	97
2.2.1.12.3. Objetivo de los medios a impugnar.....	98
2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	99

2.2.1.12.4.1. Medios impugnatorios de acuerdo al Código de Procedimientos Penales.....	99
2.2.1.12.4.1.1 La apelación.....	99
2.2.1.12.4.1.2. La nulidad.....	99
2.2.1.12.5. Tipos de impugnación que menciona el Nuevo Código Procesal Penal..	100
2.2.1.12.5.1. El recurso de reposición.....	100
2.2.1.12.5.2. El recurso de apelación.....	100
2.2.1.12.5.3. La casación.....	101
2.2.1.12.5.4. El recurso de queja.....	101
2.2.1.12.6. La formulación del recurso en el presente caso materia de investigación.....	103
2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias materia de investigación.....	103
2.2.2.1. Delito sancionador en las sentencias materia de investigación.....	103
2.2.2.2. Regulación del delito en el Código Penal.....	103
2.2.2.3. Temas relacionados con el delito que se plasma en la sentencia del expediente materia de investigación.....	104
2.2.2.3.1 Instituciones jurídicas inmersas en el delito.....	104
2.2.2.3.1.1 Teoría del delito.....	104
2.2.2.3.1.2 Componentes de la Teoría del Delito.....	104
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	105
2.2.2.4. El delito investigado en el proceso penal del expediente materia de investigación.....	106

2.2.2.4.1. Tipificación del delito mencionado en el expediente materia de investigación.....	106
2.2.2.4.2 Regulación de Delitos contra el patrimonio en el Código Penal.....	107
2.2.2.4.2.1 Delitos contra el patrimonio.....	107
2.2.2.4.2.2 Clasificación de los delitos patrimoniales.....	107
2.2.2.4.2.2.1 Según se obtenga un determinado enriquecimiento Delitos de De enriquecimiento.....	107
2.2.2.4.2.2.2 Según el objeto material sobre el que recae el comportamiento típico.....	108
2.2.2.4.2.2.3. Regulación del delito de Apropiación Ilícita.....	108
2.2.2.4.2.3 El delito de Apropiación Ilícita.....	108
2.2.2.4.2.3.1 Ubicación.....	108
2.2.2.4.2.3.2. Tipicidad.....	109
2.2.2.4.2.3.2.1. Tipicidad objetiva.....	109
2.2.2.4.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva.....	110
2.2.2.4.2.3.3 Antijuricidad.....	110
2.2.2.4.2.3.4 Culpabilidad.....	110
2.2.2.4.2.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación.....	111
2.2.2.4.2.3.6 La pena en la apropiación ilícita.....	111
2.2.2.4.2.3.7 Distinción entre el delito de hurto y el de apropiación ilícita.....	112
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	113
3. METODOLOGÍA.....	119
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	119
3.1.1. Tipo de investigación.....	119
3.1.2. Nivel de investigación.....	119

3.2. Diseño de investigación.....	120
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	120
3.4. Fuente de recolección de datos.....	121
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	121
3.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa.....	121
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos....	121
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	122
3.6. Consideraciones éticas.....	122
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	122
4. RESULTADOS.....	124
4.1. Resultados	124
4.2. Análisis de resultados	160
5. CONCLUSIONES.....	168
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	173
ANEXOS	179
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	180
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	188
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	202
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia....	203

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	124
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	127
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	136

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	143
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	150

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	154
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	157

I. INTRODUCCIÓN

Para Sánchez; la Administración de Justicia, se encuentra presente en los sistemas judiciales.

La Justicia representa un elemento de primer orden desde su estructura y funcionamiento. Para ello se publican y verifican una serie de datos obtenidos entre la población, en relación al funcionamiento de la justicia, el trato recibido o la percepción del grado de colaboración con la justicia. (Toharia 1998).

En el ámbito internacional se observó:

En Guatemala la administración de justicia:

La corrupción es el principal problema que aqueja a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones.

No obstante, es posible determinar la existencia de sistemas que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite tribunalicio, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones asentadas en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ).

En España la administración de justicia:

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de

manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles.

En nuestro medio nacional peruano:

En el año 2013 a través de una Encuesta sobre la Corrupción se pudo demostrar que las instituciones más corruptas son; el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial. Queda claro, entonces, que al referirnos a calidad en el servicio de justicia nos remitimos también a conceptos como administración pública, gestión pública y modernización del Estado.

El último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT (PROJECT, 2014), el Perú se encuentra en el nivel medio bajo en

relación a la región de Latinoamérica y el Caribe en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los high score en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68. (ALMEIDA FILHO, J.C. 2010).

Asimismo, según la publicación del Diario La República (2015), solo el 5% de los jueces del Poder Judicial publicita sus resoluciones. Ante esto el especialista César Goicochea Jiménez, consultor de la U.S. Agency for International Development (USAID), precisó que una de las causas sería el síntoma de temor de los jueces ante las críticas que podrían generar sus resoluciones si la sociedad civil accede a estas.

En el ámbito local:

La Corte Superior de Justicia de Cañete, con el capital humano que la conforma sin distinción de rangos, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integran, viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local, desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica constante de un actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado, buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la población peruana, cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es, dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos a este Poder del Estado.

La Corte Superior de Justicia de Cañete viene trabajando día a día, en la lucha contra la corrupción así como para mejorar el sistema de administración de justicia en este Distrito Judicial contribuyendo de esta manera a recuperar la confianza y credibilidad de la ciudadanía, la respetabilidad de este Poder del Estado. Además, es necesario señalar que los casos aislados de corrupción, no deben mellar la imagen del Poder Judicial, considerando que existen Jueces y servidores éticos que actúan con profesionalismo, honestidad y probidad.

En nuestro medio universitario

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y los estudiantes de la carrera de derecho realizan investigación, utilizando como referencia: “El Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); tomando como base de trabajo un expediente judicial.

Como materia de investigación de utilizo el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, en materia penal sobre Delitos contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, donde el acusado F.S.E.CH. recibió sentencia en primera instancia por Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, pena privativa de la libertad de dos años suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de dos años, bajo las premisas de reglas de conducta y apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas suscritas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y fijando una reparación civil por el monto de Tres Mil Nuevos Soles, el mismo que fue impugnada, este caso paso a ser

competencia de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, concluyendo el proceso.

El plazo que llevo este proceso desde la denuncia hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, demando el tiempo de 6 años, 4 meses, y 19 días

Luego de conocer el expediente se formula la siguiente interrogante:

¿A través de que parámetros determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en el expediente N° 00058-2007-0-0801- JR-PE-3 del Distrito de Cañete – Cañete, 2018?

Para tener una solución al problema planteado, se concretó un objetivo.

Establecer la calidad de las sentencias sobre Delitos contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita, en el expediente N° 00058-2007-0-0801- JR-PE-3 del Distrito de Cañete – Cañete, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se estableció objetivos específicos

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia

1. Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Definir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Definir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En lo que concierne a la sentencia de segunda instancia

4. Definir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Definir la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Definir la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

Actualmente el Poder Judicial tiene una mala imagen por parte de los ciudadanos peruanos, por la lentitud en los procesos judiciales y otras deficiencias que les aqueja.

Los resultados, de esta investigación servirán para sensibilizar a los funcionarios que laboran en la jurisdicción de la justicia, por ser los principales protagonistas de este proceso.

Se podría resumir y afirmar que esta actividad permitirá ejercer el derecho formular análisis y críticas a las resoluciones judiciales, la misma que está permitida por el artículo 139, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Villamil Portilla 2004) Para comprender de forma más completa el proceso histórico de la motivación, debemos analizar el antes y el después del siglo XVIII. En concreto, se pueden diferenciar tres grandes fases o períodos históricos de la motivación: una primera fase la podemos situar en la Roma clásica de la Edad Antigua hasta el inicio de la Edad Media, cuando las decisiones judiciales no requerían ser razonadas o justificadas expresamente, pues su fundamento y valor venía respaldado por el prestigio social y la autoridad del órgano decisor, así como por su vinculación a un alto estamento: el sacerdotal. La conexión directa con Dios, o hablar en su nombre, hacía la infalibilidad una cuestión cotidiana.

A lo largo de la Edad Media, en distintos países y ámbitos jurídicos, surgen manifestaciones a favor de la motivación; reclamo promovido, en gran medida, por el creciente papel que van adquiriendo los jueces como factores de expresión del poder y creadores del derecho. En paralelo convive una tendencia, predominante en la época, de no motivación, debido a que los jueces son meros representantes o servidores del rey o del príncipe, cuyas decisiones, como es lógico en ese esquema de poder, no habría por qué justificarlas. A partir del siglo XVIII (desde la Revolución Francesa), cuando el deber de motivar las decisiones judiciales va tomando cuerpo en la mayoría de las legislaciones europeas; sin embargo, es preciso destacar que existen grandes diferencias entre los países y entre las distintas ramas jurídicas. Este segundo período es el de mayor complejidad porque se inicia la auténtica evolución de la noción de motivación para llegar a su estado actual.

Desde 1790, cuando se instaure en Francia la obligación de motivar, hasta nuestros días, es posible hallar una periodización. Seguimos en ello a Chaid Perelman, en tres fases, atendiendo al distinto papel que se le asigna a la función judicial: el período de la escuela de la exégesis, que termina alrededor de 1880; el de la escuela funcional y sociológica, que llega hasta 1945; y el período influido por el proceso de Nuremberg, que se caracteriza por una concepción tópica del razonamiento judicial.

Mazariegos Herrera (2008), llega a las *siguientes conclusiones*: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o la motivación de la sentencia, la misma que debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que daría lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir en ejecutar la norma adecuada y la interpretación indebida, ii) El error in procediendo, motivos de defecto de procedimiento...; y por último; iii). El error in cogitando quiere decir sobre los defectos en la motivación de una sentencia, luego de haber hecho un estudio sobre el tema: *Vicios en la Sentencia, Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal de Guatemala*

Artículo 386 del Código Procesal Penal, es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se observa que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Los estudios realizados desde el Derecho romano por numerosos especialistas: Biondi, Bonfante, Chiovenda, Visky, Bertolini ¹ y algunos otros, nos dan sobradas razones, aunque a veces con tesis muy controvertidas, para sostener que desde los primeros momentos de la aplicación del Derecho romano existían algunas acciones judiciales de determinada naturaleza que incorporaban la motivación en sus sentencias. La incorporación de esta formalidad, exigible en cuanto al cumplimiento de la totalidad externa del proceso, si era por obligación o no, queda en la esfera de la interpretación personal, pero en ningún caso sería argumento propio y sustantivo para definir este elemento como ajeno al sistema jurídico romano (Murillo, 1995)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definir qué instituciones jurídicas, tienen relación con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Derechos fundamentales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías procesales genéricas

2.2.1.1.1.1. El Derecho a la Presunción de Inocencia

El Derecho a la presunción de inocencia primeramente tiene que construir su inocencia; segundo, que la sentencia en la que se declarara esa culpabilidad este jurídicamente constituida, que implica un grado de certeza concreta, tercero, que ninguna persona puede ser tratado como culpable, mientras no exista la declaración judicial y cuarto; que no puede haber razones de culpabilidad; la sentencia absolverá o condenará, no existe otra forma (Cubas, 2006).

La Presunción de inocencia frente al IUS PUNIENDI del Estado

Garantizar la libertad del acusado frente a los intereses colectivos de la represión penal, son expresiones que han causado controversia con respecto de la presunción de inocencia; es así, que el término, “presunción”, viene del latín présopmtion derivación de praesumptio-ónis, que significa idea anterior a toda experiencia; el segundo vocablo, “inocencia”, procede del latín innocens que significa virtuoso, calidad del alma que no ha cometido pecado. (MAGALHÀES 1995)

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de

delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 01768-2009-PA/TC)

La sociedad en busca de seguridad frente al crimen, ha invertido el fundamento del derecho a la presunción de inocencia. En la actualidad muchas veces el investigado y el acusado son quienes deben de probar su inocencia, vulnerándose así también su derecho al silencio. Es decir, la carga de la prueba se ha invertido, lo cual es contrario a los enunciados constitucionales. Por otro lado, es el imputado quien tendrá únicamente la carga de la argumentación de la duda razonable, es decir, la sustentación de que existe otra hipótesis razonable en su defensa que explique los hechos del caso. Por último, señala el autor que, la solución no es rebajar el estándar de prueba, criterio decisor para condenar, sino mejorar los mecanismos de investigación de los delitos y otorgar mayores recursos a los órganos de investigación.

2.2.1.1.1.2. Principio de no ser privado del Derecho de Defensa

Para Mesia (2004); este principio quiere decir que todo procesado tiene derecho a ser escuchado, estar plenamente representado por un jurista y este debe ser elegido por el acusado o demandante, de lo contrario contar con uno de oficio ofrecido por el Estado.

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139 inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los involucrados, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión.

El derecho de defensa es primordial en todo ordenamiento jurídico. Mediante el cual se protege una parte importante del debido proceso. Las partes en juicio deben estar debidamente citadas, ser oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. (BERNALES BALLESTEROS 1997)

La Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 14), reconoce “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”.

Es de precisar que el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o

procedimiento, o en el caso de un tercero con interés” (**Perú.** Tribunal Constitucional, exp. 04789-2009-PHC/TC)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso legal

Este principio no solo se plasma en las garantías del proceso, pues tiene una fundamentación Axiológica, “Veamos pues como nos encontramos ante un concepto donde no solamente se limitan a un escenario jurisdiccional, sino que también son alegables tanto en un ámbito administrativo como en las relaciones corporativas entre particulares y, además, que no se limita al mero cumplimiento de ciertas pausas, sino que está estrechamente ligado a la consecuencia del valor justicia. (Espinosa-Saldaña 2003)

Entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. (Opinión Consultiva 1987)

El debido proceso es un principio jurídico, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la Tutela procesal efectiva

la tutela procesal efectiva garantiza, que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando a ello, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya

que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; por ello, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo"

2.2.1.1.2. Garantías Jurisdiccionales

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

En la sentencia recaída en el Expediente 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional, estableció:

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial.

El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera

e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

2.2.1.1.2.2. Derecho a un Juzgador predeterminado por Ley

El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: *en primer lugar*, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional; y, *en segundo lugar*, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución [STC N.º 0290-2002-PHC/TC, fundamento 8]

Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento es decir, será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento.

2.2.1.1.2.3. Independencia e Imparcialidad de los Jueces

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia 2465-2004-AA/TC

Lo siguiente:

El artículo 139° de la Constitución Peruana establece como uno de los principios propios de la función jurisdiccional *“la independencia en el ejercicio de sus funciones”*.

7. Este principio supone un mandato que, en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, tal es que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública.
8. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último se plasma las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la debida administración de justicia, pues hace suponer que el juez se encuentre y hace que se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes cual fuera la fuerza o influencia política.
9. Pues bien, mientras la garantía de la independencia, en términos específicos, alerta al juez de las posibles influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del debido proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del propio proceso. De este modo, ambas

deben ser entendidas generalmente, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras aun existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad total de los jueces.

2.2.1.1.3. Las Garantías Constitucionales

2.2.1.1.3.1. El derecho a no autoincriminarse

Este derecho tiene amplio reconocimiento en las llamadas declaraciones internacionales de los derechos humanos, esto quiere decir que la persona no está obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”. Este derecho tiene tres dimensiones. i) el derecho a no prestar juramento al momento de declarar; ii) el derecho a guardar silencio, y iii) el derecho a no ser utilizado como fuente de prueba inculpativa en contra de sí mismo” (Lingán, 2004)

Ha sostenido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 3062-2006-HC/TC, que el derecho a no autoincriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo –afirma- se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución.

2.2.1.1.3.2. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable

Para alcanzar una justicia razonable es necesario que el proceso termine con una adecuada celeridad. (Esparza, 1995)

No toda dilación o retraso del proceso puede identificarse como una infracción de la garantía, sino que las dilaciones son entendidas como supuestos extremos de funcionamiento anormal de los administradores de justicia.

Ya el Libro Blanco de la Justicia, aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial el 8 de septiembre de 1997, aprecia que la lentitud de los Tribunales aparece como una de las cuestiones que más atrae la atención de los ciudadanos como criterio para evaluar la mejora o el deterioro de la Justicia, al tiempo que considera cómo la reforma de la oficina judicial (...) resulta urgente.

2.2.1.1.3.3. Principio de cosa juzgada

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, lo siguiente:

2. Que dentro del ordenamiento jurídico, una garantía esencial que informa el sistema de justicia y se encuentra reconocido por la Constitución vigente de 1993, es el Principio de Cosa Juzgada. El inciso 2) del artículo 139 en mención establece que

Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...)

3. En ese sentido, el artículo 139, inciso 13, de nuestra Norma Fundamental establece qué tipo de resoluciones producen los efectos de cosa juzgada:

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada (...).

4. Asimismo, es preciso manifestar que el Principio de la Cosa Juzgada exhibe una doble dimensión. Uno formal, que alude, que las resoluciones que han puesto fin al proceso judicial no puedan ser otra vez cuestionadas, en la medida en que ya se agotaron los recursos impugnatorios que la ley prevé, o, han transcurrido los plazos exigidos para poder hacerlo. Con respecto al contenido material, que hace referencia en la resolución judicial, la misma que al alcanzar tal condición no puede ser modificada o dejada sin efecto, sea por parte de otros poderes públicos, de terceros, o inclusive, de los propios órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución judicial en mención [Cfr. Exp. N.º 4587-2004-AA/TC].

5. A mayor abundamiento, respecto de la dimensión material del Principio de la Cosa Juzgada, este Tribunal, en el Exp. N.º 3789-2005-PHC/TC, manifestó:

La protección mencionada se concreta en el derecho que corresponde a todo ciudadano de que las resoluciones judiciales sean ejecutadas o alcancen su plena eficacia en los propios términos en que fueron dictadas; respetando la firmeza e intangibilidad de las situaciones jurídicas allí declaradas. (...) Lo contrario,

desconocer la cosa juzgada material, priva de eficacia al proceso y lesiona la paz y seguridad jurídica. Así, lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales es ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando tengan que decidir sobre una relación o situación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional. Dicho pronunciamiento constituye, en consecuencia, un antecedente lógico respecto a aquello que nuevamente se pretende someter a juzgamiento.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Se sustenta en el deber que asume el Estado de efectuar un juzgamiento totalmente transparente, esto quiere decir que se debe facilitar a que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por nuestra Constitución Política del Perú, en su inciso 4, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP. “Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio.

HASSEMER menciona, que este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos de justicia. Que además consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y de controlar el buen funcionamiento de este y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho de cualquier ciudadano a vigilar la actividad judicial.

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que se establece en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo I.2 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información.

Se considera como un elemento positivo del proceso penal que permite promover la confianza en los órganos judiciales y tiene un carácter negativo, porque evita el secretismo en el servicio de justicia, que no debe escapar del control público.

En la doctrina moderna se tiene en cuenta dos tipos de publicidad:

La publicidad interna, que se refiere al derecho que les asiste a los protagonistas, desde el inicio del proceso, a tener acceso a todos los documentos e información, incluida la consignada en el informe policial. Los sujetos procesales están facultados para solicitar copias de las actuaciones insertas en el expediente fiscal o judicial, así como de las primeras diligencias (artículo 138°). De manera excepcional, el Fiscal puede

disponer el secreto de alguna diligencia o documento cuando se pueda dificultar la investigación (artículo 324°.2).

La publicidad externa, que corresponde al derecho de la ciudadanía de asistir a las etapas fundamentales del proceso, como el juzgamiento y la expedición de la sentencia. (Calderón y Águila 2011)

2.2.1.1.3.5. Derecho a la Pluralidad de Instancia

Sobre este derecho a la *pluralidad de la instancia* el Tribunal ha estimado que éste tiene por objetivo garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre y cuando se haya realizado los medios impugnatorios pertinentes, y estos a su vez presentados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

En efecto, la exigencia constitucional de establecerse funcional y orgánicamente una doble instancia de resolución de conflictos jurisdiccionales está estrechamente conectada con los alcances que el pronunciamiento esté emitido en la última instancia legalmente establecida, capaz de adquirir la cosa juzgada.

2.2.1.1.3.6. El principio de igualdad procesal

Esto significa que, en el proceso, las partes deben contar con las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Esto es de gran relevancia para el buen desarrollo de cada una de las etapas

procesales, esto pues implica que las partes deberán tener un permanente y debido conocimiento del proceso. El resultado que se obtendría es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

GOZAINI, aduce que: “En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente para demostrar sus convicciones.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Consiste en la fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que detallen la solución que se da un caso concreto cuando se juzga, no bastando una pobre exposición, sino que consiste en realizar un buen razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia 0896-2009-PHC/TC, fundamento 6, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones deben provenir no sólo del

ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos”.

¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial? Porque es donde el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los

jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar. Y son esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional. (Gaceta Jurídica, Lima 2015)

2.2.1.1.3.8. El Derecho a la prueba

El Tribunal Constitucional ha señalado en el, EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad que sean armonizado con otros derechos o bienes constitucionales.

No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho

fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

Se puede afirmar que, hasta ahora, es un hecho innegable que en toda agrupación social existe un conjunto de normas que regulan, tanto el funcionamiento de los órganos colectivos como las relaciones de los miembros del agregado social y las de éstos con los órganos colectivos.

A menudo basta una sanción de índole privada, como por ejemplo: la restitución de la cosa, la nulidad del acto, la indemnización de daños y perjuicios; pero en los casos en que la importancia del bien jurídico agredido lo reclama, el Estado se ve en la necesidad de acudir a formas coactivas más enérgicas, y la pena se impone.

La historia del derecho nos ofrece, por desgracia, numerosos ejemplos de acciones acriminadas legalmente, a pesar de no ser censurables y de estar justificadas por la conciencia moral; y viceversa, de acciones moralmente inicuas, que la ley considera como lícitas penalmente.

Tan cierto es esto, que los juristas puros renuncian a dar una noción sustancial del delito y se atienen a definirlo sólo formalmente, como una acción prohibida por el Estado bajo amenaza de pena. ¿Acaso esto significa que en este terreno vale

incondicionalmente el principio "la voluntad reemplaza a la razón"? ¿O que el Estado es libre de acriminar y castigar hasta la acción más inocente, más justa y más santa?. De ninguna manera. Existen límites infranqueables, pero sólo meta jurídicos y supra jurídicos. Si el derecho de castigar no tuviera más límites que los que el Estado, mediante la ley positiva, se impone a sí mismo, no podría pasar los confines señalados por la ley divina y natural, sin envilecerse en una institución de impiedad y de iniquidad, sin degenerar en un instrumento de injusticia y de opresión.

2.2.1.3. Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Es un presupuesto procesal que es improrrogable, es decir, se tiene o no se tiene. Debe ser apreciada de oficio por el Juez o Tribunal, pues la falta de jurisdicción acarrea la nulidad de pleno derecho en cualquier estado del procedimiento.

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional.

2.2.1.3.2. Tipos de Jurisdicción

Así entonces podemos hablar aludiendo a la jurisdicción como organización y conforme al ya referido artículo 138 de la Constitución, de tres tipos de jurisdicción: jurisdicción común, jurisdicción extraordinaria y jurisdicciones especiales.

2.2.1.3.2.1. Jurisdicción Ordinaria

Es la jurisdicción principal, conocida también como fuero común. Tiene sus propios principios y características, previstos por la Constitución y por su Ley Orgánica. Siendo ejercida con exclusividad por el Poder Judicial.

Los principios que más identifican a esta jurisdicción, son los de unidad y exclusividad y el de independencia. Los cuales están expresamente reconocidos en el artículo 139 de la Constitución en sus incisos 1 y 2.; Precisamente por mandato de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente o separada del Poder Judicial con excepción de la militar y la arbitral. No están permitidos procesos judiciales por comisión o delegación.

2.2.1.3.2.2. Jurisdicción Extraordinaria

A decir del propio texto del artículo 139 de la Constitución, esta debe entenderse como jurisdicción independiente excepcional.

2.2.1.3.2.2.1. Jurisdicción Militar

Tiene como finalidad administrar justicia en materia de delitos y faltas cometidos por los miembros de las instituciones de las fuerzas armadas y policiales en estricto cumplimiento de sus funciones.

Al respecto cabe precisar que más que extraordinaria o independiente excepcional, esta jurisdicción se torna especializada, por razón de la materia y de los actores implicados, por lo que, no puede entenderse como un privilegio; aunque es harto conocido en nuestra historia que en algunas épocas, esta excepcionalidad constitucional permitida, se convirtió justamente en eso, en un privilegio

2.2.1.3.2.2. Jurisdicción Arbitral

Al igual que la anterior es excepcional y está concebida en nuestro ordenamiento constitucional, pero a la fecha y hablando en forma cuantitativa no tiene una aplicación práctica, ello tal vez a la cultura conflictiva que venimos arrastrando desde tiempos de la colonia. Esta jurisdicción es a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los compondores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias, que deben ser acatados por quienes se someten a ellos.

Es evidente que en ambas jurisdicciones excepcionales mencionadas y luego de haber sido agotadas éstas, llegado el caso, y bajo parámetros estrictos de no violación al debido proceso se podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria.

2.2.1.3.2.3. Jurisdicciones Especiales

Al igual que en los casos mencionados anteriormente, más que una excepcionalidad, se debe hablar de una especialidad. La Constitución ha previsto tres tipos de jurisdicción especial, básicamente por razón de la materia; siendo estas: la jurisdicción constitucional, la jurisdicción electoral y la jurisdicción campesina.

2.2.1.3.2.3.1. Jurisdicción Constitucional

Esta implica la existencia de conflictos y materias constitucionales controvertidas, especialización en razón de la materia constitucional, sean ocasionadas por normas o actos que vulneran o amenazan derechos de índole constitucional. Aquí no solamente se trata de cautelar la supremacía de la Constitución y realizar un adecuado control

constitucional de tipo jurisdiccional, sino porque está a cargo de una institución distinta e independiente del Poder Judicial, como es el Tribunal Constitucional.

Aquí cabe precisar las dos grandes corrientes o métodos de control constitucional: mediante el sistema control constitucional difuso y mediante el sistema de control constitucional concentrado. Como paradigma del sistema difuso se puede mencionar al sistema de control constitucional que se aplica en los Estados Unidos de Norte América, el cual pone la administración de la justicia constitucional en manos del mismo Poder Judicial y concede facultades a todos los jueces para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las leyes, pero únicamente en el nivel de casos concretos con efectos inter-partes.

2.2.1.3.3. Elementos

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

(Machicado 2009)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Para Giuseppe Chiovenda, es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Para el tratadista W. Kisch es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos que se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo y en sentido subjetivo.”

Finalmente, para Ugo Rocco es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre varios órganos ordinarios de la misma.”

2.2.1.4.2. La regularización en materia penal sobre la competencia

Está regulado en el libro primero De la Justicia de las partes, Título I, Competencia.

2.2.1.4.3. Determinar la competencia en el expediente de la presente investigación

La competencia es la aplicación de la jurisdicción, porque las reglas de competencia indican la capacidad que posee un órgano estatal para ejercer el poder de juzgar. La razón de ser reside en la cantidad de asuntos que deben tramitar y juzgar los tribunales.

La distancia, la cantidad de asuntos y la diversidad de los mismos llevan a que la función jurisdiccional, se multiplique a través del ejercicio de diversos órganos.

Esa división funcional se concreta a través de la noción de competencias que fijan el ámbito y modalidades dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional ejerce sus facultades, por lo que puede entenderse como la aptitud del juzgador para el ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponden.

En consecuencia, la competencia delimita la zona de conocimiento, intervención, decisión y ejecución del juez o tribunal, determinando el espacio, materia y grado de los asuntos que le incumben.

2.2.1.5. El accionar penal

2.2.1.5.1. Definición

El accionar penal o acción penal, reconocido por el art. 1 NCPP, es considerada por la Ley Procesal como un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal, que se ejercita a través del Ministerio Público o del ofendido por el delito, quien pone a conocimiento del juez la incoación de la Investigación Preparatoria. (De la Oliva 2003).

2.2.1.5.2. Clases de accionar penal

Hay dos clases: la pública y la privada. La primera está relacionada a con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a

instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

Los hechos que son susceptibles de perseguirse la acción privada corresponden a las violaciones de la propiedad, la injuria o difamación que perjudican a una persona o la violación de la propiedad industrial.

Por otro lado, la instancia privada está en capacidad de perseguir las vías de hecho, los golpes y heridas que evidencien lesiones, amenazas, robos sin armas y sin violencia, las estafas y las falsificaciones de escrituras o documentos, entre otros. En esta situación, la acción penal que se desarrolla mediante una tutela o poder penal surge cuando la víctima expone una denuncia y, a partir de ese instante, se empieza con la persecución de los imputados.

2.2.1.5.3. Tipos del accionar penal

- La acción es también universal

Atribuida a todos, sean personas físicas o jurídicas.

- La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la

ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

- La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

- La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

- La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Martín 2012)

2.2.1.5.4. El Titular de ejercer el accionar penal

El titular para ejercer el accionar penal, la tiene el Ministerio Público en los delitos públicos, es necesario recordar que no siempre fue así, pues históricamente este poder lo ha ejercido el rey, luego el juez instructor, hasta llegar al Ministerio Público, que recién en la Constitución de 1979 adquirió autonomía constitucional separada del Poder Judicial. La ejerce de oficio o a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona mediante acción popular en este caso, (Vélez Mariconde 1981)

2.2.1.5.5. La Regularización del accionar penal

Está regulado en el Artículo 1 del Código Procesal Penal

2.2.1.6. Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definición

En un conjunto de actos que suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están encadenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

El proceso penal se rige por el principio acusatorio. Aparece dividido en dos fases: la instructora y la del juicio oral. La primera de ellas recibe el nombre de sumario y transcurre ante el Juez de Instrucción y su función consiste en preparar el juicio oral, mediante la determinación del hecho punible y de su presunto autor, denominado

imputado o procesado. Si no se determinara alguno de aquellos elementos (hecho punible o autor), el proceso finalizará mediante el auto de sobreseimiento.

El proceso penal tiene por objeto la averiguación del delito, la identificación del delincuente y su grado de responsabilidad en el delito, así como la imposición de una pena, o una medida de seguridad y de una responsabilidad civil, en su caso, y también lograr la ejecución y efectivo cumplimiento de las consecuencias del delito o de la falta cometidos.

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

El NCPP determina que el proceso penal cuenta con tres etapas:

- a) Investigación preparatoria El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.
- b) Etapa intermedia El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.
- c) El juicio oral Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia. (Instituto de Defensa Legal, 2009)

2.2.1.6.3. Principios del proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad u obligatoriedad

El Principio de legalidad u obligatoriedad es, un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborda creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de

las personas, la sociedad o el Estado. (Urquiza, 2000)

Es el principio más importante y tiene su base en el axioma acuñado por el jurista alemán Feuerbach “Nullum crimen, nullu poena, sine lege”, que quiere decir: No hay delito ni pena sin ley, que solo se considera delito al hecho y solo se puede aplicar una sanción penal respecto a ese hecho si este está establecido previamente en la ley.

El principio de legalidad encuentra su respaldo constitucional en el artículo 2º inciso 24, literal d) de la Constitución Política que dice “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (Guido Águila, 2011)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Un derivado natural sobre este principio es el de la irrestricta libertad de ideas, las que no pueden ser prohibidas en algún caso. No se pune el pensamiento. No se pune ni tan siquiera los actos preparatorios de delitos salvo que de suyo ya pongan en peligro el bien jurídico (Cobo – Vives, 1990)

Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio del Derecho Penal, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico”.

Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda

aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico.

2.2.1.6.3.3. Principio de responsabilidad penal o de Culpabilidad

Este principio nos indica que la garantía del derecho penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho –quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.6.3.4. Principio proporcional de la pena

Nos da a conocer sobre el equilibrio y la prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor infractor.

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción.

Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales:

Primero, que el delito haya sido cometido con dolo o culpa, de esta forma se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.

Segundo, que se establezca la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos indispensables para que se pueda iniciar un proceso penal.

Como manifiesta Águila Grados, debemos distinguir en el principio de proporcionalidad tres sub-principios:

a) Idoneidad.- El legislador al momento de imponer una pena debe prever que cumple con un objetivo constitucionalmente legítimo.

b) Necesidad.- La intervención en los derechos fundamentales, a través de la legislación penal, es necesaria cuando están ausentes otros medios alternativos que revistan cuando menos la misma idoneidad para lograr el objetivo constitucionalmente legítimo y que sean más benignos con el derecho afectado.

c) Proporcionalidad.- El grado de realización del fin constitucionalmente legítimo debe ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Este principio indica las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal.

El principio acusatorio tiene una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar

en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa. De este modo el Tribunal sentenciador no puede condenar por un delito que no haya sido imputado por la acusación, tampoco puede imponer una pena que no le haya sido solicitada por acusación alguna, pues ambos mecanismos se basan en el respeto al principio acusatorio, y sus correlativas derivaciones de congruencia y defensa.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

La finalidad del Proceso Penal es la protección de los bienes jurídicos a través de la sanción considerada por el legislador como delitos.

De esta afirmación surque que con el proceso Penal se pretende proteger los interés que la sociedad considera relevantes de acuerdo a su idiosincrasia (vida, libertad, propiedad, orden y seguridad pública, el normal y transparente desenvolvimiento de la Administración Pública, etc.) a través de la represión, o sea, del castigo al infractor.

La finalidad del proceso Penal no es únicamente la sanción, sino también la protección de los bienes jurídicos. No obstante, la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral.

2.2.1.6.5. Tipos de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. Proceso Sumario

A. Conceptos

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta y/o defectuosa, emite su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

B. Regulación

En el año 2004 se promulgo el Código Procesal Penal que actualmente se viene aplicando con mucho éxito en Huará y la Libertad, en este nuevo Código se respetan los principios de: imparcialidad, oralidad, contradicción, inmediación y todos aquellos principios inherentes a un debido proceso y por ende se respetan los derechos y garantías de los procesados, el proceso sumario que ha sido objeto de innumerables críticas debido a que es propio de un modelo de Estado autoritario que pone por encima la eficacia aunque ello implique la vulneración de derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso. (CARNELUTTI, 2001)

2.2.1.6.5.1.2. Proceso ordinario

A. Conceptos

Tiene las siguientes etapas: instrucción y enjuiciamiento por el cual está determinado un plazo de 4 meses prorrogable y/o dos meses más. Culminada dicha etapa los autos

son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia emitidas por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se corre traslado los autos a la Corte Suprema.

B. Regulado

Por el Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.6.5.2. Caracteres del proceso sumario y ordinario

- ✓ Origen Normativo o D. L. N° 17110
- ✓ Instrucción sumaria o 60 días + 30 días
- ✓ Etapa Intermedia o Se remiten los actuados al MP o A disposición de las partes
10 días
- ✓ Sentencia o No hay Juzgamiento
- ✓ Etapa de Impugnación

2.2.1.6.5.3. Los procesos de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal

Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

En un proceso penal no se puede hablar de las partes que discuten sobre sus pretensiones.

Actualmente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales. Se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al imputado, al actor civil y al tercero civilmente responsable. En el nuevo Código Procesal Penal se incluye a la víctima y las personas jurídicas sobre las que van a recaer las medidas accesorias previstas en los artículos 104° y 105° del Código Penal.

Además, en los procesos promovidos por acción privada, tenemos al querellante particular.

En el proceso penal, según García Rada, existen dos tipos de sujetos procesales:

Principales. - Son los que intervienen en el proceso y cuenta con facultad de decisión.

Auxiliares. - Son los que intervienen en el proceso en forma secundaria pues su participación no es decisiva.

Por su parte, Ore Guardia considera que son sujetos procesales indispensables el Juez Penal, el Ministerio Público y el imputado. Y sujetos procesales dispensables o contingentes el actor civil y el tercero civilmente responsable.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definición

La Constitución Política considera al Ministerio Público como órgano independiente de derecho lo que significa, un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal y que, por imperio del art. 159 de la citada Ley fundamental, así mismo promueve la acción de la justicia defendiendo la legalidad, provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional. (Roxin, 1997)

2.2.1.7.1.2. Facultades que tiene el Ministerio Público

Se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159:

1. Promover de oficio, o a petición de parte el proceso judicial
2. Velar por la correcta administración de justicia.
3. Representar a la sociedad en los procesos judiciales sin distinción alguna.
4. Dirigir desde el principio la investigación del delito en cumplimiento de su función.
5. Pronunciar sentencias en resoluciones judiciales que la ley contempla.
6. Formular leyes; trabajar en conjunto con el Congreso sobre los vacíos o defectos que le aqueja a la legislación peruana.

2.2.1.7.2. El Juez

2.2.1.7.2.1. Definición

Es aquella persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

El Lic. Manuel del Río Medina, afirma que: “La preparación para juzgar, para impartir justicia y para auxiliar en esa importante misión, sólo se obtiene con largos años de experiencia, con el contacto del hombre con todas las debilidades humanas y con el ejercicio diario, no simplemente de la profesión sino, con el cumplimiento de una vocación, de un apostolado que lleva la interpretación exacta del espíritu de la ley aplicada sin pasión, sin egoísmo propio, y aún sin sentimentalismos ni sujeción a la influencia de la amistad o de la política, dejándose llevar por simpatías u otros intereses”. “Esa experiencia sólo se consigue con larga práctica y el continuo contacto con el dolor humano. Nada mejor para lograrla que una carrera judicial”

2.2.1.7.2.2. Tipos de órganos jurisdiccionales en el derecho penal

En materia penal, de acuerdo al Art. 16° del Código Procesal Penal establece que la potestad jurisdiccional del Estado, es ejercida por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc.

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

El imputado tiene derechos de actuación activo de participación y pasivo frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación.

Derecho de participación

También se les denomina derechos de actuación activos, son:

- a) Constitucionalmente
- b) Legalmente

Derechos de actuación pasivos

- a) Declaración voluntaria
- b) Interrogatorio objetivo
- c) Respeto de su dignidad
- d) Derecho a la presunción de inocencia

Derechos de protección frente a los medios de comunicación

Respecto al problema del prejuzgamiento a través de los medios de comunicación, debe analizarse cuanto afecta los derechos del imputado, hasta qué medida vulnera la imparcialidad del órgano jurisdiccional que no solo juzga y sanciona, sino que emita medidas coercitivas provisionales (San Martín 2015)

2.2.1.7.4. Abogado defensor

2.2.1.7.4.1. Definición

La palabra “abogado” deriva del latín advocátus, que significa “llamado a” o “llamado para”. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que dirige la tutela de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico.

2.2.1.7.4.2. Reglas para ejercer la función de Abogado Defensor: Pautas, impedimentos, obligaciones y derechos

Los pautas para ser designado defensor de oficio:

- 1) Ser peruano
- 2) No haber sido condenado, ni hallarse comprendido en procesos por delito doloso.
- 3) Haber ejercido la abogacía por lo menos dos años antes de su designación.
- 4) Ser mayor de 28 años.
- 5) Aprobar los exámenes de selección.

- 6) Estar colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión en el Colegio de Abogados del distrito judicial de la sede a la que ha sido asignado.
- 7) No haber sido cesado de la administración pública por sanción disciplinaria, ni haberse acogido a ningún programa de renuncias voluntarias con incentivos en los últimos cinco años anteriores a su designación.
- 8) Tener conducta intachable.
- 9) Los demás que sean necesarios para el fortalecimiento y desarrollo del servicio.

Las obligaciones para ejercer la función del defensor de oficio:

- 1) Patrocinar de manera gratuita a las personas de baja condición económica.
- 2) Proceder con veracidad y buena fe en todos los actos del proceso.
- 3) Usar los recursos y medios probatorios necesarios para una buena defensa.
- 4) No utilizar expresiones agraviantes en sus intervenciones.
- 5) Guardar el debido respeto a los magistrados, a las partes y a los auxiliares de justicia.
- 6) Concurrir a las audiencias y diligencias judiciales cuando se le cite.

Son derechos de los defensores de oficio los siguientes:

- 1) El reconocimiento de su calidad y categoría al interior de la administración pública, ante los fueros jurisdiccionales, fiscalías, establecimientos penitenciarios y entidades policiales.
- 2) Las dependencias públicas están obligadas a prestar atención a los pedidos de informes y antecedentes que formulen los defensores de oficio que faciliten la labor que cumplen.

- 3) Dentro de las diligencias que participe, en cumplimiento de sus funciones, la consignación en el acta de hechos que considere pertinentes para la labor que cumplen.
- 4) El uso de la insignia oficial del Servicio Nacional de Defensa de Oficio en las diligencias en las que participen, así como en todo evento de carácter institucional.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Se nombra en procesos penales cuando el reo no designa a su propio defensor. En general son abogados que hacen ejercicio libre de la profesión. El nombre de "judicial" obedece a que la designación de los mismos la realizan los magistrados. Protege los supuestos e indefensión en las causas criminales y también el caso del ausente en las causas civiles.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Para definir lo que debemos entender por agraviado, el Código ha seguido un concepto amplio muy cercano a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder, aunque solo asume un concepto de víctima directa.

Lo constituye la persona agraviada o víctima de la comisión de un delito.

El art. 94 CPP se pone en cuatro supuestos:

La primera regla define, en términos generales, al agraviado desde dos coordenadas.

Lo será tanto el que resulte directamente ofendido por el delito, titular del bien jurídico

afectado (lesionado o puesto en peligro) por el delito, cuanto el que resulte perjudicado con las consecuencias del mismo cualquiera persona que haya sufrido daños directos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones penalmente relevantes.

La regla segunda se pone en el caso de que el delito arrojará como resultado la muerte del agraviado. En este caso, la condición de tal corresponde a lo estipulado de acuerdo al orden sucesorio descrito en el Código Civil, en su artículo 186, en la misma que se menciona seis órdenes sucesorios.

La regla tercera está referida al supuesto de delitos que perturban a una persona jurídica ejecutada por quienes las rigen, guían o intervienen, en ese caso se consideran agraviados “los accionistas, socios, asociados o miembros”.

La regla cuarta consagra una tendencia internacional a darle participación en el proceso penal a las asociaciones que protegen intereses difusos y colectivos o en los supuestos de crímenes internacionales. (San Martín 2015)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Respecto a la oportunidad para constituirse en actor civil el agraviado o sujeto pasivo, de acuerdo al Código Procesal Penal 2004, a contradicción con el Código de Procedimientos Penales que no determinaba en qué etapa del proceso el agraviado podía constituirse como actor civil, señala explícitamente en su artículo 101 que solo se podrá constituir como actor civil hasta antes de que termine la investigación preparatoria.

2.2.1.7.6. El tercero civil

2.2.1.7.6.1. Definición

Es aquella persona que sin haber formado parte del hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil.

Víctor Cubas Villanueva, señala que el “(...) Tercero Civil se hará responsable en partes iguales que el imputado, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor.

Al respecto, considero que el Tercero Civil legalmente la adquiere toda persona natural o lícita, que de ninguna manera haya intervenido en un evento delictivo, pero que, en virtud a una obligación impuesta por la materia civil, tiene el compromiso de apoyar con el procesado para reconocer y asumir la Reparación Civil que se establezca en una sentencia penal.

Si bien una persona natural puede ser comprendida como Tercero Civil, por ejemplo, el curador debido al actuar criminal de su protegido, no están fácil precisar dicha calidad legal cuando se trata de una persona jurídica (empresa, asociación, entre otros).

2.2.1.7.6.2. Tipos de responsabilidad del Tercero Civil

1.- El tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.

2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).

3.- El tercero también forma parte del proceso penal por su vínculo con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.

4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.

5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.

6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio

responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.1.8. Medidas de coerción procesal

2.2.1.8.1. Definición

En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc)

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública para lograr garantizar los fines del proceso penal, sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para Víctor Cubas Villanueva, “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para definir las se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

a) La Legalidad: el principio de legalidad cobra sentido, también, respecto a la finalidad de las medidas de coerción personal, las cuales tienen fines procesales, de orden cautelar, por tanto no ingresan en este criterio los supuestos que intentan justificar la detención preventiva en base a la alarma social, reincidencia o habitualidad

del agente, ya que estas de por sí llevan implícito una finalidad de orden penal.

b) Proporcionalidad: El Juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado.

c) Motivación: el Juez requiere que las resoluciones judiciales se encuentren debidamente motivada.

d) Instrumentalidad: La Medidas de Coerción no constituyen un fin en sí mismas, sino que están invariablemente vinculadas a la sentencia dictada en el proceso principal, cuya efectividad tiende a asegurar. Resulta ser un presupuesto base, cuya finalidad no es independiente.

e) Jurisdiccionalidad: las medidas sólo pueden ser decretadas por el órgano Ministerio Público.

2.2.1.8.3. Tipos de medidas coercionales

2.2.1.8.3.1 Medidas de coerción personal

a) Detención (policial)

b) El arresto ciudadano

c) Detención preliminar Judicial

d) La prisión preventiva

e) Comparecencia

f) Internación preventiva

g) Impedimento de salida

h) Conducción compulsiva

2.2.1.8.3.2 Medidas de coerción real

- a) Embargo
- b) Desalojo preventivo
- c) Pensión anticipada de alimentos
- d) La incautación

Las medidas de coerción personal recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la Constitución. Las medidas de coerción real afectan el patrimonio del inculpado o del tercero civilmente responsable (Peña Cabrera, 2007)

2.2.1.9. El Derecho a la Prueba

2.2.1.9.1. Definición

Desde la sentencia recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución. En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen [STC 5068-2006-PHC/TC]. Finalmente, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar

los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos [STC 1014-2007-PHC/TC]

2.2.1.9.2. Presunción de Inocencia y actividad probatoria

Como bien señala SÁNCHEZ VELARDE, la inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de ineludible observancia principalmente por la autoridad judicial, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito.

De igual forma, se ha dicho que la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla [STC 2915-2004-PHC/TC].

2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. Para DEVIS ECHANDÍA, el principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos. SILVA MELERO apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIIIº.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio

de prueba solo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado a l proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2.2.1.9.4. La oportunidad en que debe ser ofrecida la prueba

El fiscal debe ofrecer los medios de prueba en su acusación, para lo cual presentará la lista de testigos y peritos con indicación de su nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, le corresponde hacer una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca. Los otros sujetos procesales podrán, en el plazo de diez días de notificados con la acusación, ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos.

2.2.1.9.5. Los Principios de la formación de la prueba

2.2.1.9.5.1. El principio de publicidad

El juicio debe realizarse en presencia del público interesado. Toda persona tiene derecho a presenciar el juicio y a observar de qué manera jueces y abogados ejercen su labor ante el tribunal. Tiene que ver con la transparencia, reduce espacios de corrupción, legitima. La prueba puede y debe ser conocida por cualquier persona; ya que, proyectada en el proceso, tiene un carácter “social”: hacer posible el juzgamiento de la persona en una forma adecuada y oportuna.

2.2.1.9.5.2. El principio de contradicción

La parte contra la que se oponga una prueba debe tener la oportunidad procesal de conocerla y discutirla. La defensa ha de contar en la práctica de la prueba con las mismas posibilidades de actuación que la acusación. Así, en la fase intermedia la Fiscalía puede ofrecer los medios de prueba de cargo al formular su acusación (art. 349º.1 h), que deben ser puestos en conocimiento de las otras partes, las cuales en un plazo de diez días podrán ofrecer sus pruebas para el juicio (art. 350º.1 f) y cuestionar las de la parte adversa (ya no hay posibilidad de tachar testigos o peritos).

2.2.1.9.5.3. El Principio de inmediación

La inmediación supone la percepción de la prueba por parte del juez y su participación personal y directa en la producción del medio probatorio. Si bien el Código Procesal Penal de 2004 no define expresamente los alcances del principio de inmediación, que configura su necesaria observancia cuando señala que el juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquéllas legítimamente incorporadas en el juicio (art. 393º.1)

2.2.1.9.5.4. El Principio de oralidad

La oralidad es principio esencial del proceso penal y constituye un instrumento ineludible para una correcta y adecuada valoración de la prueba. De este modo, las pruebas personales (testificales e interrogatorio del acusado, así como de los peritos) deben ser practicadas, por regla general, en forma oral a los efectos de eludir cualquier tipo de influencia externa sobre los deponentes y garantizar una plena asunción de la información, lo que no permite la escritura siempre más limitada.

2.2.1.9.5.5. El principio de comunidad o de adquisición

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento

2.2.1.9.6. La valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Sistema de Valoración de la prueba

Los principales sistemas de valoración son: el sistema de prueba legal o tasada, y el sistema de libre convicción o sana crítica.

2.2.1.9.6.1.1. Sistema de prueba legal o tasada

El sistema de prueba legal o tasada fue abandonado al advertirse una serie de desventajas, sobre todo porque el riguroso estándar de prueba llevaba en muchos casos a dictar Sentencias de absolución de la instancia, en lugar de pronunciamientos sobre el fondo. Entre las desventajas de la prueba tasada se señalan: convertía en función mecánica la tarea del juez en la valoración de las pruebas, conducía con frecuencia a declarar como verdad una simple apariencia formal, y se producía un divorcio entre la

justicia y la sentencia, sacrificando los fines del proceso a una fórmula meramente abstracta.

2.2.1.9.6.1.2. Sistema de libre convicción

En el sistema de libre convicción, el juez forma su convicción sobre la base de las pruebas, sin sujetarse a reglas jurídicas preestablecidas. Se reconocen dos formas de libre convicción: la íntima convicción y la libre convicción o sana crítica.

En la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando las pruebas según su leal saber y entender. A ésta debe agregársele otra característica, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales.

El sistema de la libre convicción o sana crítica, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige a diferencia de lo que ocurre en aquél que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen.

2.2.1.9.6.2 Las reglas del nuevo Código Procesal Penal sobre la valoración

El nuevo Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se decanta por una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables, en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

El nuevo Código Procesal Penal contiene normas jurídicas generales y específicas sobre la valoración de la prueba, así como un conjunto de reglas extrajurídicas.

Solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral (art. 393°.1).

No pueden ser utilizadas para la valoración las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales (art. VIII° T.P.).

Para la valoración de las pruebas, en primer lugar el juez procederá a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art. 393°.2).

En la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°.1).

El artículo 394°.3 del nuevo Código exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, con indicación del razonamiento que la justifiquen.

2.2.1.9.7. El valor probatorio del atestado policial de las sentencia materia de estudio

2.2.1.9.7.1. Atestado policial

2.2.1.9.7.1.1. Definición.

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.."

2.2.1.9.7.1.2. El atestado policial como valor probatorio.

De acuerdo al CPP; suscrito en su artículo 62°: "La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código".

2.2.1.9.7.1.3. Regulación del atestado policial

Se encuentra regulado en el artículo 60° del C de PP:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

En el artículo 61° del C de PP, nos menciona:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas

diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial de acuerdo al Código Procesal Penal

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial del expediente en investigación

El día 28 de marzo del 2006 se hizo presente en la Comisaria PNP del Distrito de San Luis R.E.R.M (45), para presentar denuncia penal en contra de la persona F.S.E.CH. (38), por el presunto Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita de dinero en efectivo ya que aproximadamente en el mes de Setiembre del año 2005 su vehículo necesitaba reparación mecánica por ello solicita los servicios mecánicos de este último. Según refiere el denunciante le dio dinero en efectivo por la suma de dos mil setecientos nuevos soles aproximadamente en dos partes, dinero que debía de ser

destinado para la compra de repuestos para la reparación de la camioneta rural de placa de rodaje RIB-879, quien hasta la fecha de haber formulado la denuncia penal no ha cumplido con el contrato y reparación pactada y además indica que le está faltando al vehículo la caja de cambios, el radiador del vehículo, así como otros accesorios.(Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03)

2.2.1.9.7.2. La instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Definición

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código

de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres , estado civil , asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como : estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca , cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulara las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Así mismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, así mismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como: estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras.

2.2.1.9.7.2.2. Regulación de la instructiva

Actualmente no se encuentra regulado en el Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el presente caso de investigación

En la ciudad de San Vicente de Cañete, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil ocho, siendo a horas dos y media de la tarde, pusieron a disposición de este Juzgado, el inculpado F.S.E.CH., natural de San Luis de la provincia de Cañete

del departamento de Lima, de cuarenta años de edad, nació el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, estado civil conviviente con J.M.CH.A, con cuatro hijos, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación mecánico, hijo de F.E.E.C. y doña L.CL.CH., no registra antecedentes, no tiene bienes, siendo su afiliación; tez trigueño, un metro setenta y dos de estatura, bebe licos de vez en cuando, de alias le dicen NINO, domiciliado en Antigua Panamericana Rosario de Asia, manzana O lote 14, peruano, católico, idioma castellano quien previo juramento de ley ante el señor Juez, asesorado por el defensor doctor J.F.C.S con registro de Colegio de Abogado del cono norte 0258, para que dijera la verdad y en representante del Ministerio Publico, se procedió a la instructiva de las cuales el imputado ratifico su declaración efectuada ante la policía, así mismo dijo conocer a la parte agraviada ya que antes eran amigos, asimismo afirmo que era mecánico y que el local donde se encontraba su taller era alquilado y por el trabajo que este realizaba acepto reparar la combi de la parte agraviada recibiendo dinero en efectivo por el monto de dos mil setecientos nuevos soles para la compra de repuesto para el vehículo en mención, cierto días el imputado viaja a la ciudad de Lima para comprar repuestos para su taller como consecuencia sufre un robo en el taller que tenía en ese entonces, quien ya a su retorno verifica que las cosas que fueron robadas pertenecía la combi del agraviado y las cosas que se llevaron fue la caja de cambio, el rayador y la batería, enterado la parte agraviada del hecho llegaron a un acuerdo que el imputado compraría las cosas que se robaron, sin embargo este nunca cumplió. Asimismo afirmo que él si tenía conocimiento del proceso que la parte agraviada había iniciado en contra de su persona, también el imputado dijo que deseaba arreglar

tal situación de la mejor manera, poniéndose a disposición del Juzgado, no teniendo más que agregar.

(Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03)

2.2.1.9.7.3. La Preventiva

2.2.1.9.7.3.1. Definición

La preventiva es una diligencia indispensable en el proceso penal.

La declaración preventiva es la declaración de aquella persona agraviada la que por su condición acude a la autoridad competente, cuando se sienta lesionado sus derechos y detalla los hechos del cual ha sido víctima, así mismo detalla en lo posible a los posibles autores.

La preventiva tiene formalidades para su presentación, como: juramento de ley, contar con un abogado, la declaración debe ser clara y concisa y acreditar la preexistencia de bienes lesionados.

2.2.1.9.7.3.2. Regulación de la preventiva

Actualmente no se encuentra regulado en el Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el presente caso de investigación

En la ciudad de San Vicente de Cañete, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil siete siendo a horas diez de la mañana, comparece en el local del Distrito Judicial de Cañete, el agraviado R.E.R.M. a fin de prestar su declaración preventiva y a quien se le pregunto por sus generales de Ley:

El agraviado ratifico en todos sus extremos su manifestación policial, afirmando que si conocía al inculpado F.S.E.CH. por el trabajo de mecánico que este último realizaba.

Asimismo narró los hechos en que se produjeron los hechos manifestando el agraviado de hace dos años aproximadamente, dejó su vehículo en el taller del procesado con la finalidad de una reparación mecánica, por este concepto habría estimado un costo por repuestos por la suma de dos mil setecientos nuevos soles, entregando dicho monto el agraviado en dos partes, hasta esa fecha solo se presupuestó los costos de los repuestos para la reparación mas no la mano de obra, sin embargo luego de tres meses, el procesado le informa al agraviado que personas extrañas habrían ingresado a su taller de mecánica a robar y que se habrían robado del vehículo del agraviado las siguientes piezas mecánicas: la caja de cambio, rayador, batería, arrancador, alternador entre otros y que el procesado le había manifestado que ya habría puesto la denuncia en la Comisaria de San Luis, no siendo esto verdad ya que no existía tal denuncia. Ante este hecho el agraviado pone la denuncia, luego procede a retirar su vehículo del taller de mecánica de procesado, el agraviado le tomo las fotos correspondiente al vehículo para demostrar el estado en que se encontraba, hasta esa fecha no recupero su dinero, el procesado solo le entrego parte de los repuestos que este tenía, el agraviado precisa una valoración económica por los daños causados por el monto de seis a ocho mil nuevos soles, Asimismo afirma el agraviado que con el procesado habían llegado a una conciliación ante la fiscalía sin embargo el procesado no habría cumplido con lo pactado.

(Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03)

2.2.1.9.7.4. La prueba testimonial

2.2.1.9.7.4.1. Definición

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo. (Banaloché, 2010)

2.2.1.9.7.4.2. Regulación de la prueba testimonial

Está regulado en el nuevo Código Procesal Penal, en su Art. 166

2.2.1.9.7.4.3. La prueba testimonial en el presente caso judicial materia de investigación

El proceso en trabajo de investigación no cuenta con este punto controvertido.

2.2.1.9.7.5. Los Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Definición

Es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. (Calderón, 2015)

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo (2009) a conceptuar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios

evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

2.2.1.9.7.5.2. La Regulación de la prueba documental

Actualmente está regulada en el Código Procesal Penal, en su Capítulo V.

2.2.1.9.7.5.3. Documentos probatorios en el presente caso judicial materia de investigación.

1. Acta de constatación del estado del vehículo de propiedad del agraviado.
2. Copia certificada del cuaderno donde fueron anotadas las entregas de parte del agraviado al procesado.
3. Copia certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo
4. Relación de los repuestos faltantes del vehículo
5. Fotografías del estado del vehículo
6. Copia de la carta notarial dirigida al procesado
7. La certificación de la denuncia de parte del agraviado
8. Documento llamado promesa de devolución de repuestos de vehículo
9. Acta de audiencia única de conciliación para la aplicación del principio de oportunidad.

2.2.1.9.7.6. La inspección técnico ocular

2.2.1.9.7.6.1. Definición

Dice Carnelutti (2001) que mediante ella el Juez adquiere una verdad procesal: conoce el Lugar donde se realizó el delito.

Es eficaz medio probatorio porque como toda diligencia judicial, se realiza con las garantías del contradictorio: asistencia y participación de las partes, constatación de lo observado, etc. Cuando esta diligencia la practica la policía se realiza sin las seguridades que la ley rodea a la judicial y por eso tiene el valor de mera referencia, no es prueba y no reemplaza a la que lleve a cabo el Juzgado.

Tiene importantes consecuencias procesales:

- a) Recoge los vestigios del delito, si los hubiere. Debidamente conservados, cuando ya no quedan huellas del mismo, constituyen valiosa prueba que será apreciada por el juzgador.
- b) Describe el sitio donde se cometió el delito y anota accidentes del terreno, visibilidad, etc. Son datos sumamente importantes para el proceso.
- c) Puede agregar lo que Prieto Castro llama "constancia grafica" de los hechos, es decir planos, fotografía del lugar y de las personas, copia de lo hallado, etc.

Estos son los aportes que siempre ofrece la Inspección Ocular. Pueden agregarse dos mas:

- d) La presencia de los testigos presénciales, vecinos del lugar, a quienes el Juzgado puede citar a la diligencia. Dada la proximidad con el evento y la

ausencia de elementos perturbadores, este aporte testimonial puede ser muy valioso.

e) La concurrencia de técnicos nombrados por el Juzgado para que examinen las huellas, lugar, visibilidad, etc. Puede ser decisivo consiste en que el juez penal asistido por un secretario judicial, el fiscal, y acompañado por el agraviado y un fotógrafo se constituyen al lugar de los hechos y describe las particularidades del ambiente o del lugar haciendo resaltar obstáculos o medios que han podido contribuir a la realización de los hechos que se investigan; por ejemplo: en un accidente de tránsito, con atropello a una persona en horas de la noche, el juez primeramente determinará las condiciones de la calzada, obstáculos o baches, iluminación, velocidad con que se conducía el vehículo motor, etc. Recoge indicios que puedan servir como instrumento en el proceso penal.

2.2.1.9.7.6.2. Regulación de la inspección ocular

Actualmente en el Código Proceso Penal se encuentra en el Subcapítulo II: La inspección judicial y la Reconstrucción.

2.2.1.9.7.6.3. La inspección técnico ocular en el presente expediente materia de investigación

En el Distrito de San Luis de Cañete siendo las 13:30 horas del día veintiocho de marzo del dos mil seis, en el kilómetro 131 en el taller de mecánica LEVANO, se procedió a constatar y/o verificar la existencia del vehículo de placa RIB-879, marca Toyota,

modelo HI-ACE, en presencia de R.R.M., encontrándose lo siguiente: Vehículo en regular estado de conservación y mantenimiento, se aprecia a simple vista que el vehículo no cuenta con caja de cambio y motor, y , otros accesorios dependientes de los mismos. (Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03)

2.2.1.9.7.7. Esclarecimiento de los hechos

2.2.1.9.7.7.1. Definición

Este medio probatorio consiste en la comprobación de datos mediante su reproducción. Es un mecanismo para experimentar o reconstruir los datos, hechos o porciones de éstos, expuestos por algún sujeto procesal. Se le llama también experimento judicial, ya que consiste en un ensayo experimental mediante reproducción, del modo como, según la descripción del imputado o de otros, o según la suposición del magistrado, ocurrió un hecho. Por este medio es posible percatarse de la verosimilitud o inverosimilitud de algunos extremos narrados, o sea, la comprobación de un hecho que ocurrió o puede ocurrir de cierta manera. La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicará dentro de la averiguación previa únicamente cuando el Ministerio Público que practique las diligencias lo estime necesario; en todo caso, deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del Juez o tribunal. También podrá practicarse durante la vista del proceso o la audiencia del jurado, cuando el Juez o tribunal lo estimen necesario, aun cuando no se hayan practicado en la instrucción.

2.2.1.9.7.7.2. Regulación de la reconstrucción de los hechos

Se encuentra regulado en el Art. 192° del Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.7.3. La reconstrucción en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio no se encuentra este punto

2.2.1.9.7.8. El careo

2.2.1.9.7.8.1. Definición

Es considerado como un elemento central del debido proceso en los sistemas procesales contemporáneos. Es, además, una de las principales manifestaciones del derecho a defensa de los acusados. Por lo mismo, se trata de una garantía fundamental ampliamente reconocida en la legislación internacional, el ámbito comparado y nuestro sistema jurídico. (Summers, 2007)

2.2.1.9.7.8.2. La regulación del careo

Regulado en el Capítulo IV del Código Procesal Penal

2.2.1.9.7.8.3. El careo en el presente caso materia de investigación

En el expediente materia de investigación no se encuentra este punto

2.2.1.9.7.9. La pericia

2.2.1.9.7.9.1. Concepto

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y

análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen. La finalidad de la información calificada que se proporcione con este medio de prueba, es aportar al proceso conocimientos de carácter técnico o profesional sobre circunstancias relativas a los hechos enjuiciados, elementos o cuerpos del delito o la persona de su presunto autor. (Clariá, 1962)

2.2.1.9.7.9.2. La Regulación de la pericia

Actualmente regulado en el Nuevo Código de Procedimientos Penales, Sección II La Prueba, Título II Los medios de prueba, Capítulo III La pericia.

2.2.1.9.7.9.3. La pericia en el presente caso materia de investigación

Pericia de valorización de los bienes apropiados ilícitamente

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. La importancia de la motivación de la sentencia y su forma

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y

que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica.

2.2.1.10.2. El impacto del estilo empleado en la fundamentación respecto del contenido de la sentencia

El estilo con que se fundamenta una sentencia determina la forma y también el contenido.

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento.

2.2.1.10.3. La cabecera de la sentencia

El Nuevo Código Procesal Penal no utiliza la expresión «cabecera» cuando dispone en su art. 394 respecto del contenido de las sentencias, aunque para todos está claro que una sentencia necesita una cabecera, dado que sin ella ésta carecería no solamente de cabeza, sino también de orientación. El inciso 1º del art. 394 sólo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado; omitiendo indicaciones respecto al lugar donde se debe ubicar estos datos, lo que, en teoría, podría llevar a consignarlos al final de la sentencia, aunque obviamente, esto carecería de sentido. A todas luces, resulta lógico que estos datos figuren al inicio de una sentencia, dado que proporcionan información necesaria respecto a quién ha sido

el acusado, quiénes han participado en el juicio oral, cuándo y dónde ha sido dictada la sentencia, y quién la ha emitido. Recién después debe venir la fundamentación de la sentencia. Cabe resaltar que si bien los datos requeridos por la norma art. 394, inc. 1 son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debiera requerirse algunos requisitos complementarios a los cuáles referiremos más adelante.

En consecuencia, los datos del imputado que constan en la cabecera son aquéllos indispensables para su identificación, los demás datos, como aquéllos referidos a su situación familiar, número de hijos, condición social, entre otros, deberán ser consignados en la fundamentación de los hechos, en tanto sean relevantes para la determinación de la pena.

Como referimos anteriormente, los datos que exige el inc. 1 del art. 394 no son suficientes. Falta por ejemplo, el número del expediente, dado que sin éste después va a resultar difícil la ubicación precisa del caso. Asimismo, la norma menciona que se debe incorporar los datos del acusado, pero no señala cuáles son éstos, ni tampoco el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable, para no dejar dudas, ni posibilidad de confundir al acusado con otra persona. A tal efecto, hay que poner especial cuidado en la identificación del nombre y apellido de la persona. En Perú se han dado varios casos de «homonimia», en los que se ha confundido a las personas portadoras del mismo nombre y apellido. Ello denota la necesidad de incorporar adicionalmente otros datos del acusado, tales como:

- Los dos

apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros motivos. · La profesión. · El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.

El estado civil. · El día y lugar de nacimiento. · La nacionalidad. · Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela. · La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Como es sabido, el art. 399, inc. 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o detención sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal.

2.2.1.10.4. La fundamentación de la sentencia de primera instancia

Parte introductoria La parte resolutive de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que

cimentan la resolución de la sentencia. Como referimos en párrafos anteriores, el contenido mínimo de una sentencia se encuentra listado en el art. 394 del NCPP. Adicionalmente a ello, el NCPP contempla en sus artículos 398 y 399 elementos que deben incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias respectivamente. No obstante, como veremos más adelante, existen otros elementos relevantes para la fundamentación de las sentencias que no han sido considerados por la norma peruana.

La fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe reproducir en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido realizado por un colegiado.

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión.

2.2.1.10.5. La estructuración de la sentencia

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en

el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h).

En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el

imputado. Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean

2.2.1.10.6. Los elementos de la sentencia y su orden lógico

La organización del art. 394 incisos 1 al 6 contiene un orden lógico para la estructuración de la sentencia y corresponde también a la práctica en muchos países. En todo caso, siempre se tiene que tener presente que el orden y la estructuración de la sentencia debe obedecer a las exigencias de la comprensibilidad. Su adecuada organización también es clave para convencer a las partes que el tribunal no tenía otra opción que la tomada y explicar por cual razón fueron excluidas otras opciones introducidas y discutidas durante el juicio oral.

El art. 394 prevé en el inc. 3 que después de la descripción de los hechos introducidos por las partes y sus pretensiones se motive en forma clara, lógica y completa cada uno de los hechos y circunstancias que se da por probadas o improbadas (debidamente motivación).

2.2.1.10.7. Los hechos presentados en la acusación y las pretensiones de la partes

Según el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancias de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión

de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar. En el centro está la acusación como ha quedado con la emisión del auto de enjuiciamiento, según el art. 353, pero esto no significa repetir todo el texto de la acusación que con frecuencia contiene muchos datos y detalles no relevantes para la decisión del tribunal en el juicio oral. Se debería limitar a los hechos materia de la acusación fiscal, lo cual es necesario para fundamentar la existencia de un hecho delictivo con la indicación del texto legal del delito, la pena y la reparación civil que se solicite y en el caso concreto otras alternativas de tipificación y subsidiarias. Repetir el contenido del alegato inicial del fiscal no ayuda, más bien, puede confundir, porque la base del proceso es la acusación con los cambios sufridos por el auto de enjuiciamiento. Solamente en el caso que el fiscal pretende introducir algunos cambios en relación a la acusación como ha quedado con el auto de enjuiciamiento sería recomendable mencionar también el cambio introducido. La razón es, que el tribunal tiene que expresarse en la sentencia sobre esta pretensión.

2.2.1.10.8. El desarrollo de los hechos

Parte central de la sentencia son los hechos que el tribunal considera como probados porque en éstos basa su fallo. Estos hechos deben reunir todos los elementos de la tipicidad del delito requeridos para llegar a una condena y todos los otros elementos fácticos en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la culpabilidad, la reparación civil, etc. Los hechos que el tribunal considera probados reflejan el resultado del juicio oral y del proceso de valoración de las pruebas. En consecuencia, estos hechos se tienen que presentar de manera conjunta y organizada, para que quede

claro en cuáles hechos el tribunal basa su decisión y en cuáles no. ¿Cómo ordenar la fundamentación para lograr la mayor claridad y convicción posibles para el lector?

Los jueces en el Perú no mantienen criterios unificados para la estructuración. Se encuentra muchas diferencias. Lo que llama la atención es que en las sentencias no siempre se separa claramente la fundamentación de derecho de la fundamentación de los hechos. Se suele empezar con los elementos de los delitos imputados, se sigue con el desarrollo de los hechos presentados por las partes, luego se desarrolla la valoración de las pruebas y enseguida se realiza la subsunción de los hechos que se considera han sido probados.

2.2.1.10.9. Las constataciones de los hechos para los coautores e instigadores

Según el art. 23 del CP son coautores, quienes conjuntamente cometan el crimen. En la práctica no siempre es fácil diferenciar entre el coautor y el cómplice primario, regulado en el art. 25 del CP. En el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior Penal de Trujillo en el año 2004, se determinó las tres condiciones de la coautoría en coincidencia con la dogmática de la siguiente manera: · Decisión común orientada al logro exitoso del resultado. · Aporte esencial realizado y, · Participación en la ejecución desplegando un dominio parcial del acontecer. La complicidad, según este Pleno Jurisdiccional se ubica en un nivel accesorio y dependiente de un hecho principal dominado por el autor o los coautores.

Determinar si se trata de una coautoría o una complicidad depende de elementos subjetivos vinculados con el acusado; es decir, resulta clave determinar si éste habría

tenido la intención que su aporte fuera parte de los actos de los demás agentes y que los actos de estos últimos fueran complemento de los propios.

2.2.1.10.10. La reparación civil y las consecuencias accesorias

En la acusación la fiscalía tiene que precisar el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado (art. 349 inc. 1g) y el tribunal tiene que decidir sobre la reparación civil, ordenando cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización. Por ello, el tribunal tiene que presentar en la parte de la historia del crimen los elementos y hechos que fundamentan el monto de la reparación civil y las consecuencias accesorias sobre las cuáles debe juzgar cuando corresponda.

Sin estos hechos y sin su introducción en el juicio oral, el tribunal no tiene una base para decidir sobre estos puntos, ni sobre la reparación civil, ni sobre las consecuencias accesorias, esto generaría, que el tribunal deba rechazar en su parte resolutive la pretensión de la reparación civil o de las consecuencias accesorias por falta de motivación de las partes y fundamentarlo en la sentencia.

La reparación civil no cambia su naturaleza solamente, porque se la reclama dentro de un proceso penal como una consecuencia accesoria. La víctima dispone del derecho de reclamar la indemnización, pero si ésta renuncia a su derecho, entonces el tribunal no puede condenar al acusado a pagar una compensación; en este caso la reparación civil ya no sería objeto del proceso. El juez debe mencionar en la sentencia la renuncia de la víctima de perseguir la reparación civil, a pesar del pedido de reparación civil

realizado por la fiscalía en su acusación, porque así fundamenta el hecho de no decidir sobre el tema en su resolución. En este supuesto; es decir, cuando la víctima renuncie a la reparación, aun si la fiscalía insiste en su pretensión del pago de una indemnización por el daño, el tribunal en su sentencia deberá rechazar la pretensión de la fiscalía y expresarlo también en la parte resolutive.

La razón que la víctima renuncia a reclamar la reparación civil en la vía penal no significa necesariamente que perdone al acusado de su obligación de repararle el daño sufrido por el delito. Para que esto ocurra, se necesitaría una declaración específica de la víctima en este sentido, no bastando entonces que ésta exprese que no tiene interés de perseguir una reparación civil en el juicio penal.

Dada la naturaleza de la reparación civil que, como su nombre lo indica, es una pretensión que se basa en el derecho civil, si la víctima participa en el proceso como actor civil, tiene que facilitar los datos para poder concretizar el daño sufrido y cuantificar el monto que debe pagar el acusado para reparar el daño o, en todo caso, decidir sobre las otras formas de reparación que considere pertinentes. Si la víctima participa como actor civil, no puede ser la tarea del fiscal averiguar o investigar los hechos y las circunstancias que hacen posible la cuantificación del daño por reparar. Esta es obligación del actor civil quien dispone de la pretensión civil para exigir la reparación del daño. En casos específicos el fiscal puede ayudar a la víctima a reunir la información y presentarla en forma adecuada para que el tribunal tenga suficientes elementos para decidir sobre la reparación civil

2.2.1.10.11. Los fundamentos de derecho

Según el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado.

Se recomienda ahondar en la fundamentación y hacer referencia a la jurisprudencia o a la doctrina solamente si fuera necesario aclarar dudas o si existieran distintas posiciones respecto de la aplicación de algún elemento de la tipicidad. No obstante, con frecuencia, se incluye en las sentencias explicaciones generales sobre el objeto del delito y el bien protegido, aún si por los hechos constatados y la misma tipicidad no quede duda alguna al respecto, como en el caso mencionado anteriormente. En los casos de menor complejidad, la fundamentación de la sentencia debería caracterizarse por brindar al lector la facilidad que él mismo pueda, del repaso de la presentación de los hechos constatados, concluir los elementos de tipicidad del delito, pero solamente es posible si el tribunal en su fundamentación del fallo ha formulado un resumen de los hechos de los cuales parte como probados y en los que basa su sentencia.

Los fundamentos de derecho deben empezar con la tipicidad objetiva y después desarrollar lo referente a la tipicidad subjetiva.

2.2.1.10.12. La sentencia de condena, la determinación de la pena y su fundamentación

La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal.

La determinación de la pena se basa en un juicio de valores y el tribunal debe hacer transparente cuáles han sido los elementos que le han llevado a dictaminar una pena más grave o más leve dentro del marco previsto por la norma legal.

El Código Penal contiene normas precisas para la determinación de la pena. Según el art. 45 del CP, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena debe tomar en cuenta desde las carencias sociales del acusado, su cultura y costumbres, hasta los intereses de la víctima, su familia y de las personas que de ella dependen; todos ellos constituyen criterios complementarios para la individualización de la pena y su fundamentación. De acuerdo a la norma, para la determinación de la pena, el juez deberá atender la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, y la condena finalmente impuesta deberá contener una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

La labor de juntar los elementos para la determinación de la pena es competencia de los fiscales. Estos tienen que investigar, presentar y probar todos los elementos necesarios para la decisión penal que incluye aquéllos que fundamentan la pena.

2.2.1.10.13. La sentencia de absolución

La absolución puede producirse por diferentes motivos, entre ellos:

- ✓ Cuando no se pueda probar el hecho imputado o relacionarlo con el acusado, en este caso el tribunal absolverá al acusado por razones de hecho.
- ✓ Cuando el tribunal esté seguro que el hecho imputado no es punible deberá absolver al acusado usando fundamentos de derecho.
- ✓ Cuando existan razones procesales, por ejemplo debido a que los hechos han prescrito, situación que deberá quedar debidamente acreditada en la sentencia.

A continuación presentamos algunas sugerencias para alcanzar una adecuada fundamentación de sentencia de absolución. Imaginemos que se trata de un caso en donde el tribunal decide absolver al acusado por razones de hecho, por ejemplo, en el supuesto de una denuncia por robo, donde el resultado de la valoración de las pruebas arroja que el acusado no ha sido el actor. Aquí sería recomendable fundamentar la sentencia de la siguiente manera:

- ✓ Empezar describiendo de manera sucinta cuáles han sido los hechos objeto de la imputación.
- ✓ Luego pasar a señalar cuáles son los hechos que el tribunal considera han sido probados. Seguidamente mencionar los cargos que fundamentan la sospecha contra el acusado.
- ✓ En un tercer paso fundamentar por qué el tribunal considera que los hechos que han sido probados no son suficientes para fundamentar una condena y, basándose en su valoración de las pruebas, explicar por qué no se ha podido convencer de los demás hechos que le fueran imputados al acusado. En este contexto, sería suficiente

exponer los argumentos más importantes que llevaron al tribunal a no estar convencido de la autoría del acusado.

2.2.1.10.14. La parte resolutive de la sentencia

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena.

Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas oportunidades.

La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos.

2.2.1.11. La Terminación anticipada

2.2.1.11.1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal como lo establece José Neyra.

El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero “ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente (...), por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones.

En este sentido la terminación anticipada deberá entenderse como un acuerdo entre fiscal y el imputado que acepta los cargos que se le imputa, y su objetivo es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo de alguna manera la prolongación del proceso; es decir, seguir con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incluye el juicio oral. Previo a ello, debe comprobarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación civil.

2.2.1.11.2. Definición

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada.

Para Raúl Peña Cabrera el proceso de terminación anticipada inicia cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario.

Se podría deducir que la terminación anticipada:

Es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones. –

Surge como un mecanismo de reducción de procedimiento, cumpliendo con los parámetros normativos.

Tiene sustento en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario.

2.2.1.11.3. Principios pertinentes al objeto del proceso

2.2.1.11.3.1. Principio de oportunidad

El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada.

2.2.1.11.3.2. Principio de legalidad

Oficializado el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia "criminis" indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada.

2.2.1.11.3.3. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia no solo es un principio procesal sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados

medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara "expressisverbis".

2.2.1.11.3.4. Principio de Defensa

Los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado.

2.2.1.11.4. Regulación

Mediante la ley 28671 del 31.01.06 se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01.02.06, pues bien a partir de dicha fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 19940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél.

2.2.1.11.5. Procedimiento de un Proceso de Terminación Anticipada

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, así se establece en el V Acuerdo Plenario, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado; esta es la denominada "fase inicial", hasta la realización de la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada "fase decisoria". Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

- a) Este principio se aplica en la etapa de la investigación preparatoria.
- b) La solicitud de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o ambos de modo conjunto, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- c) Esta solicitud debe ser presentada antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- d) Una vez presentada la solicitud, deberá ser puesta en conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- e) Luego de transcurrido ese plazo, se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus

argumentos y se llegará a un acuerdo. f) El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

2.2.1.12. La Impugnación de resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexaminar un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Constituye pues mecanismos de revisión de resoluciones judiciales o de los procesos mismos, y a través de ellos (Binder 2004).

2.2.1.12.2. Elementos legales de la impugnación

El fundamento que sustenta la atribución a las personas de ejercer el derecho a impugnar un acto procesal, es que ese acto procesal ha sido emitido por magistrados y que por ende son potencialmente falibles, esto es susceptible de incurrir en errores o vicios, ya sea por desconocimiento, ignorancia equivocación de manera dolosa, y siendo los magistrados los responsables de solucionar los conflictos que son de su competencia, resulta razonable, que los sujetos procesales, puedan acudir al propio Juez, o en la mayoría de los casos a jueces jerárquicamente superiores para que re examine dicha decisión, y en su caso, establezcan el error o vicio incurrido, y disponga los remedios necesarios, a fin de enderezar el proceso hacia su finalidad última que es la consecución de la paz social, la misma que se obtendrá en la medida que los

conflictos sociales puestos a conocimiento de los órganos jurisdiccionales sean resueltos conforme a derecho. (Echeandia, 1996).

2.2.1.12.3. Objetivo de los medios a impugnar

En este acápite, es necesario resaltar que, independientemente de los efectos que se producen con la interposición y posterior admisión de los recursos, existen finalidades que se persiguen con éstos, dichas finalidades no son ilimitadas. Así tenemos: a) La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. b) La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulado en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) sólo debe referirse a las peticiones señaladas por el

recurrente. Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente.

2.2.1.12.4. Los medios impugnatorios en el proceso penal

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. (De la Cruz 2008)

2.2.1.12.4.1. Medios impugnatorios de acuerdo al Código de Procedimientos Penales

2.2.1.12.4.1.1 La apelación

Es un recurso ordinario que atribuye plena jurisdicción al Tribunal llamado a resolver el mismo, y que por tanto permite un nuevo examen o *novum iudicium* de las pruebas practicadas y la valoración jurídica de las normas aplicadas. Con dicho recurso, se hace efectivo el principio de doble instancia.

Se interpone ante el órgano judicial que dictó la resolución que se pretende recurrir, teniendo carácter devolutivo, es decir que es resuelto por el órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución recurrida, permitiendo de ésta forma al recurrente un nuevo examen, y en su caso, enjuiciamiento de su pretensión definitiva, lo que refuerza una mayor garantía de acierto de las cuestiones suscitadas.

2.2.1.12.4.1.2. La nulidad

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

2.2.1.12.5. Tipos de impugnación que menciona el Nuevo Código Procesal Penal

Esta constituido de la siguiente manera.

Art. 413 Clases:

- ✓ Recurso de reposición
- ✓ Recurso de apelación
- ✓ Recurso de casación
- ✓ Recurso de queja

2.2.1.12.5.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibile. La resolución judicial es inimpugnable

2.2.1.12.5.2. El recurso de apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las

excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia.

2.2.1.12.5.3. La casación

La casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (si fuera este último caso).

2.2.1.12.5.4. El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada.

Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos:

- a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y
- b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada.

El plazo para su interposición es de tres días y en concordancia con el artículo 403 del Código Procesal Penal, tratándose de Distritos judiciales distintos a Lima y Callao, el recurrente puede pedir al juez que denegó el recurso que, dentro del plazo remita los actuados por conducto oficial, debiéndose formar el cuaderno y proceder a la remisión, bajo responsabilidad. El órgano jurisdiccional decidirá su admisibilidad y podrá, previamente, pedir al juez copia de alguna actuación procesal.

Si la queja de derecho es declarada fundada, se considera el recurso y se ordenará al juez remita el expediente o ejecute lo que corresponda, notificándose a las partes; si la queja es declarada infundada, se notifica al Fiscal y a las demás partes.

Pautas para la presentación de los recursos

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés

directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2.2.1.12.6. La formulación del recurso en el presente caso materia de investigación No estando conforme con la sentencia y por contener una motivación incongruente e insuficiente, debiendo resolver Haber Nulidad en la sentencia y reformándola, solicita se absuelva de la acusación fiscal y de los cargos que se le imputan, además se declare prescrita la acción penal, en merito a los fundamentos de Hecho y Derecho.

2.2.2. Instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias materia de investigación

2.2.2.1. Delito sancionador en las sentencias materia de investigación

En las sentencias materia de investigación recae; Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita (Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-0)

2.2.2.2. Regulación del delito en el Código Penal

El delito de Apropiación Ilícita se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo III: Apropiación Ilícita.

2.2.2.3. Temas relacionados con el delito que se plasma en la sentencia del expediente materia de investigación

2.2.2.3.1 Instituciones jurídicas inmersas en el delito

2.2.2.3.1.1 Teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.2 Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida

dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. El delito investigado en el proceso penal del expediente materia de investigación

2.2.2.4.1. Tipificación del delito mencionado en el expediente materia de investigación

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, visto los dictámenes en revisión, fue: Delito contra el Patrimonio - Apropiación Ilícita (Expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03)

2.2.2.4.2 Regulación de Delitos contra el patrimonio en el Código Penal

Delitos contra el Patrimonio, regulado en el Código Penal, Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.4.2.1 Delitos contra el patrimonio

En los delitos patrimoniales intervienen un conjunto de conceptos y abundantes institutos de estricta creación del derecho privado, lo que requiere del debido análisis a fin de establecer los precisos alcances que deben tener dichos conceptos al utilizarlos en el campo del derecho penal.

En síntesis, de lo que se trata de saber es si el Juez debe darle a determinados términos como bien mueble, ajenidad, posesión, dinero, valor, depósito, comisión, administración, propietario, prenda, etc. Su significado de origen, vale decir, el otorgado por el derecho civil, comercial o societario, o es que acaso tales vocablos jurídicos adquieren un sentido especial propio cuando son utilizados en la ley penal. (Rojas, 2000).

2.2.2.4.2.2 Clasificación de los delitos patrimoniales

2.2.2.4.2.2.1 Según se obtenga un determinado enriquecimiento Delitos de enriquecimiento.

Lo distintivo es el ánimo de lucro, identificado con el enriquecimiento, aunque haya casos en los que ese enriquecimiento no se obtiene de manera efectiva. Son aquellas conductas delictivas en que el sujeto activo busca una determinada ventaja patrimonial

(hurto, robo) o defraudación, donde se pone el acento en una determinada relación entre sujeto activo y pasivo.

Delitos sin enriquecimiento. - En esta clasificación, se parte de la consideración económica del patrimonio. En este tipo de delitos el sujeto activo sólo persigue un perjuicio del sujeto pasivo, tal como sucede en el daño.

2.2.2.4.2.2.2 Según el objeto material sobre el que recae el comportamiento típico

Pueden clasificarse en:

- 1.- Delitos que recaen sólo sobre bienes muebles: hurto, robo, apropiación ilícita, receptación.
- 2.- Delitos que recaen sólo sobre bienes inmuebles: usurpación.
- 3.- Delitos que recaen sólo sobre bienes muebles e inmuebles: estafa, extorsión, daños.

2.2.2.4.2.2.3. Regulación del delito de Apropiación Ilícita

La Apropiación Ilícita se encuentra en el Código Penal, Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio, Capítulo III: Apropiación Ilícita.

2.2.2.4.2.3 El delito de Apropiación Ilícita

2.2.2.4.2.3.1 Ubicación

La Apropiación Ilícita se encuentra regulado en el art. 190 del Código Penal, en la que se suscribe: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión,

administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, tendrá una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente obra en calidad de curador, tutor, albacea, sindico, depositario judicial o en el ejercicio de una profesión o industria para la cual tenga título o autorización oficial, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando el agente se apropia de bienes destinados al auxilio de poblaciones que sufren las consecuencias de desastres naturales u otros similares la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

2.2.2.4.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.4.2.3.2.1. Tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege el patrimonio, pero más concretamente la propiedad. En el caso de bienes fungibles generalmente el dinero, se protege, además, un derecho de crédito. (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo. - El sujeto activo o agente del delito no puede ser cualquier persona. Es un delito especial, pues se exige que en el agente concurren dos circunstancias especiales: primero, que haya recibido el bien mueble en virtud de un título lícito por el cual se transmite la posesión y no la propiedad; y segundo, que tenga la obligación de devolver, entregar o hacer un uso determinado del bien recibido. (Salinas, 2013)

C. Sujeto pasivo. - Víctima o sujeto pasivo del delito de apropiación ilícita será cualquier persona natural o jurídica con la única condición de ser la propietaria del

bien mueble, dinero o valor entregado por título legítimo al agente, para después ser devuelto o entregado a una tercera persona o hacer, un uso determinado del bien. (Salinas 2013)

2.2.2.4.2.3.2.2. Tipicidad subjetiva

Se requiere el dolo, esto es, el sujeto activo ha de conocer y querer la apropiación de un bien mueble ajeno. Además, se requiere un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y la de obtener un beneficio o provecho. De manera expresa, se dice que el provecho puede recaer sobre el sujeto activo o un tercero. (Salinas, 2013)

2.2.2.4.2.3.3 Antijuricidad

La Antijuricidad de la conducta desarrollada por el agente o autor se presenta cuando aquel sin tener derecho que lo ampare o justifique se apropia o apodera del bien mueble recibido en depósito o custodia. (Salinas, 2013).

2.2.2.4.2.3.4 Culpabilidad

Una vez que se ha verificado que en la conducta concurren todos los elementos que dan tipicidad a la conducta y luego se ha verificado que en ella no concurre alguna causa de justificación que haga permisiva la conducta, corresponde en seguida al operador jurídico determinar si esta conducta es atribuible o imputable al autor. Es decir, corresponde aquí saber si aquella persona a la que se le atribuye la conducta es responsable penalmente o mejor dicho, tiene la capacidad suficiente para responder penalmente por su conducta de apropiación indebida.

Aquí se verificará si el agente es mayor de 18 años de edad y si no sufre alguna alteración mental que le haga inimputable. Luego de verificado que el sujeto es una persona imputable, se determinará si el sujeto pudo actuar de acuerdo a derecho y no apropiarse del bien ajeno, y finalmente, se comprobará si la persona conocía realmente la antijuridicidad de su conducta (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.4.2.3.5. Grados de desarrollo del delito: Tentativa y consumación

En cuanto a la consumación, está tendrá lugar cuando se haya producido la “apropiación”, según se deduce del verbo rector empleado en el art. 190 CP “Apropiarse”. La dificultad radica, en la práctica, en precisar cuándo existe esa apropiación ilícita.

El acto voluntario por el cual el agente tomó la determinación de incluir el bien en su dominio patrimonial necesita exteriorizarse de una manera indubitada para así determinar la consumación.

En cuanto a la tentativa, es de difícil producción en la práctica. Si bien teóricamente puede pensarse, partiendo del hecho de que para apropiarse del objeto es preciso un acto de disposición.

El acto de devolución del bien apropiado no es relevante en sí mismo de cara a la afirmación del delito de apropiación. Una vez consumado el delito, cualquier acto del sujeto activo no tendrá mayor alcance que el de servir para fijar la pena correspondiente. (Salinas, 2013)

2.2.2.4.2.3.6 La pena en la apropiación ilícita

El delito de apropiación ilícita se castiga con la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

De acuerdo a las agravantes que ocurran, se establecen dos penas distintas: si concurre la primera agravante, será pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; si es la segunda, la sanción será pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

2.2.2.4.2.3.7 Distinción entre el delito de hurto y el de apropiación ilícita

La distinción entre el delito de hurto y el de apropiación indebida consiste en que, en este último, el sujeto activo tiene en su poder el bien legítimamente, mientras que en el delito de hurto el sujeto activo se limita a sustraerlo. (Sanz y Rodriguez, 2014)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Agraviado.- Cualquiera persona que haya sufrido daños directos, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones penales relevantes. (San Martín 2015)

Análisis. Estudio detallado de algo, especialmente de una obra o de un escrito (Real Academia Española, 2014)

Apropiación.- modo originario por excelencia de adquirir la propiedad mediante la aprehensión o toma de posesión de una cosa mueble que no pertenece a nadie con ánimo de apropiársela. (Ramírez, 2006)

Atestado Policial.- Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Diccionario Jurídico PJP)

Auto apertorio de instrucción.- Resolución judicial que expide el juez, luego de recibir la denuncia del Fiscal provincial, que da inicio a la instrucción, comprendiendo a los procesados. (Diccionario Jurídico PJP)

Bien.- Dícese de todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de protección jurídica. (Diccionario Jurídico PJP)

Bien jurídico protegido.- Son bienes vitales de la comunidad o del individuo que por su significación social son protegidos jurídicamente. (Hirsch, 2001)

Calidad. Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos (ISO 9000)

Corte Superior de Justicia. Organismo público que posee las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Curador.- Es el representante para los actos de la vida civil de una persona declarada incapaz en razón de un déficit de sus facultades mentales. (Academic, 2000)

Dictamen.- Proviene del latín dictámen. Opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración y parecer; por lo general esta opinión debe ser por escrito. (Diccionario Jurídico PJP)

Dimensión. Elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Fidias, Arias 1999)

Distrito Judicial. Unidad descentralizada del Poder judicial.

Encausado.- Persona sometida a un procedimiento penal. (Diccionario Real Academia Española)

Expediente. Carpeta fiscal en la que se recopilan las actuaciones judiciales con el fin de llevar un proceso adecuado (Lex Jurídica, 2012).

Hurto.- Delito que consiste en tomar con ánimo de lucro, bienes mueble ajenos sin la voluntad de su dueño, no empleandola violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. Apropiarse, con ánimo de lucro, de una cosa perdida.

Ilícito.- Lo no permitido legalmente. (Diccionario Jurídico PJP)

Itinerario. Representan un indicio, señal o medida que permite estudiar o cuantificar una variable o sus dimensiones. (Fidias, Arias 1999)

Juzgado Penal. Órgano público de poder jurisdiccional con capacidad para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Matriz de consistencia. Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Fidias, Arias 1999)

Máximas. Regla, principio o proposición admitida por los que profesan una facultad. Sentencia que contiene un precepto moral.

Medios de prueba. Hechos que dentro de un proceso judicial orientan a reafirmar la veracidad o a manifestar la falsedad de los hechos alegados en el proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Proceso metodológico que descompone las variables que componen el problema de una investigación, iniciando desde lo más general hasta lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems. (Carrasco 2009)

Parámetro. Antecedente necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Patrimonio.- es el conjunto de bienes constituidos por activo y pasivo, los derechos de crédito y las obligaciones, susceptible de valoración económica donde surge una relación jurídica por un sujeto que puede ser una persona natural o jurídica, pública o privada (Castillo, 2011)

Pena.- Sanción prevista por la ley para los delitos graves. (Diccionario Jurídico PJP)

Primera instancia. Primera jerarquía en donde inicia todo proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Receptación.- acción y efecto de receptar que, a su vez, se define como ocultar o encubrir delincuentes o cosas que son materia de delito.

Sala Penal. Órgano del Estado que posee funciones de juzgamiento en los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sujeto activo.- El que actúa o tiene el dominio de las circunstancias./ En derecho civil, acreedor./ En derecho penal, quién comete delito. (Diccionario Jurídico PJP)

Sujeto pasivo.- El que recibe las consecuencias del actuar de otro, o el que actúa bajo el dominio de sujeto activo./ En derecho civil, deudor./ En derecho penal, víctima o agraviado por un delito. (Diccionario Jurídico PJP)

Segunda instancia. Segunda jerarquía donde inicia todo proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civil. Es aquella persona natural o jurídica que, sin tener su participación en el proceso debe de pagar la reparación civil. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (Cubas 2006)

Tipicidad.- Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito.

Tipo penal.- es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva; tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (por estar penal mente prohibidas). El tipo pertenece a la ley". (Bramont Arias, 2002)

Variable. Inestable, inconstante y mudable. (Real Academia Española, 2014)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita existentes en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal

Liquidador Transitorio del Distrito Judicial de Cañete, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Fue el expediente judicial N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutó por etapas, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con

excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández

& Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Eficacia del contenido de la parte expositiva del dictamen en primera instancia; Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; con alusión a la eficacia de la introducción y la postura de las partes, en la carpeta fiscal N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018

Parte narrativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Cuantificaciones	Eficacia de la introducción, y de la postura de las partes					Eficacia de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE</p> <p>EXPEDIENTE : 2007-00058-0-0801-JR-PE-3 JUEZ : G.A.S.C SECRETARIO : A.R.Q.S. ACUSADO : F.S.E.CH. DELITO : Contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita AGRAVIADO : R.E.R.M</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales:</i></p>											

<p>San Vicente de Cañete, veinte de agosto de dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: la instrucción seguida contra F.S.E.CH, por delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de R.E.R.M, conocido y sancionado por el artículo ciento noventa, primer párrafo del Código Penal; Y Considerando:.....</p> <p>I) IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: F.S.E.CH., identificado con Documento Nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, natural del distrito de San Luis, provincia de Cañete y departamento de Lima, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, conviviente con doña J.M.CH.A., con segundo grado de instrucción secundaria, de ocupación mecánico, con un ingreso de treinta a cuarenta nuevos soles diario, hijo de don F.E.E.C. y de doña L.CL.CH., domiciliado en la Antigua Panamericana Sur – Rosario de Asia, Manzana O, lote catorce, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.</p> <p>II) ITER PROCESAL:</p> <p>En mérito al Atestado Policial número cero cero cero seis –dos mil seis-VII- DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDSL-SIC, de fojas uno y siguientes, la señora representante del Ministerio Público formaliza denuncia de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, por lo que al verificarse la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado dicta el auto apertorio de instrucción de fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, tramitándose la investigación por los mecanismos del proceso penal sumario; dentro de la etapa ordinaria y ampliatoria se han actuado las pruebas y diligencias</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos</p>					X					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>que a su naturaleza le corresponde y vencido el plazo de la investigación, los autos son remitidos a la Fiscalía Provincial Penal, la misma que emite su Dictamen acusatorio de fojas ochenta y uno a ochenta y tres, reproducido a fojas cinco diez a ciento once, con el que puesto los autos de manifiesto a disposición de las partes procesales para que presenten alegatos, ninguna de las cuales ha presentado alegato escrito, y puestos los autos en despacho ha llegado el momento de dictar sentencia.----</p>	<p>que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">8</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

LECTURA. El cuadro 1, nos demuestra los resultados de la eficacia de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia la que detalla como: alta.** Se extrae dicha información de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Eficacia de la considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III) HECHOS QUE FUNDAMENTAN ACUSACIÓN: Del contenido de la acusación fiscal, se advierte que se atribuye al procesado F.S.E.CH., haber incurrido en el delito materia de instrucción, toda vez que en el mes de setiembre y diciembre del año dos mil cinco el agraviado R.E.E.CH. le hizo entrega a dicho denunciado las sumas de mil quinientos nuevos soles y doscientos nuevos soles, con la finalidad de que éste último en su condición de mecánico repare el motor de su vehículo de placa de rodaje número RIB ochocientos setenta y nueve, en su taller ubicado en el kilómetro ciento treinta y tres de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Luis – Cañete, sin embargo, el acusado lejos de cumplir con lo pactado sustrajo diversas piezas del mencionado vehículo conforme se detallan en el acta de verificación y constatación de fojas trece y se apropió de aquellos, y pese a que el agraviado le cursó diversas cartas notariales a efectos que le devuelva el vehículo conforme lo recibió no cumplió, alegando como descargo que entre el tres o cuatro de octubre del dos mil cinco, sufrió un hurto en su taller de mecánica, de donde sustrajeron las piezas del vehículo del agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>										

<p>y que no comunicó lo sucedido a la policía porque no le tiene confianza, ni tampoco le dijo al agraviado porque iba a reponer las piezas robadas, versiones estas últimas que resultan poco creíbles, existiendo indicios razonables que el denunciado se ha apropiado de las piezas de un vehículo el cual recibió para repararlo y que se encontraba en la obligación de devolverlo, sin haber cumplido con ello.-----</p> <p>IV) FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.- Descripción típica.- La acusación fiscal se sustenta en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, que señala: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La tipicidad objetiva del delito de apropiación ilícita está constituida por los siguientes elementos: a) Apoderamiento indebida en provecho propio o de tercero de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título. b) Que el agente activo del delito haya recibido dicho bien mueble, suma de dinero o valor, con la obligación de entregar, devolver, o hacer uso determinado. c) La negativa de devolver, entregar o dar un uso determinado del bien ha recibido, con la consecuente incorporación a su patrimonio y el beneficio sea en su provecho o de tercero; para la configuración del delito en cuanto a la tipicidad subjetiva se requiere de dolo.</p> <p>SEGUNDO.- Aspectos de la sentencia.- Una sentencia necesariamente tiene por objetivo establecer dos aspectos el Juicio Histórico y el Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación tienen verdaderamente existencia real, para</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirva se sustentó al dictamen acusatorio y solamente así podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.-----</p> <p><u>DE LAS ACTUACIONES PROBATORIAS</u></p> <p><u>TERCERO.- Declaración preventiva de agraviado R.E.R.M.</u>, de fojas setenta y cuatro y siguiente, refiere que dejó su vehículo en el taller del procesado a fin de que haga la reparación del motor, quien debería devolverlo después de un mes, siendo que por los repuestos le iba a cobrar la suma de dos mil setecientos nuevos soles, entregándole en dos partes la suma total, no habiendo pactado sobre la mano de obra porque el procesado le dijo que después se iba a ver, sin embargo, al pasar el tiempo y reclamarle sobre los repuestos, el procesado siempre le respondía que ya los iba a traer, hasta que después de tres meses le dijo que le habían robado la caja de cambios, el radiador, la batería, arrancador, alternador, entre otros y que había realizado una denuncia en la Comisaría de San Luis, sin embargo, se dio con la sorpresa que no había denuncia alguna interpuesta, habiendo recuperado su vehículo como estaba, pero no así el dinero entregado, teniendo un documento firmado por el procesado donde consta la entrega del dinero, valorizando en la suma de seis mil a ocho mil nuevos soles el monto que el procesado se ha apropiado mediante los repuestos, habiendo llegado a una conciliación pero el inculcado ha incumplido la misma, versión que ratifica su dicho a nivel prejudicial en su manifestación de fojas siete a ocho, en la que detalla en forma coherente las fechas en que éste fue entregando las sumas de dinero al procesado, así como indica que dichas entregas eran anotadas en un cuaderno en donde también constaba la firma y el Documento Nacional de Identidad del procesado, retirando su unidad vehicular del taller del procesado con fecha veintiocho de marzo del dos mil seis.-----</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>CUARTO.- Declaración instructiva del inculpado F.S.E.CH., que aparece a fojas ciento cuatro y siguientes, refiere que el agraviado le entregó su combi para hacerle la reparación del motor en el año dos mil cuatro, acordando que al día siguiente vendría el agraviado para enseñarle las piezas malogradas del motor, apareciéndose a los quince días, pudiendo decirle que las piezas estaban valorizadas en dos mil quinientos nuevos soles, regresando a los seis meses y le dio dos mil doscientos nuevos soles para comprar los repuestos, llevando el motor para su rectificación utilizando la suma de quinientos nuevos soles en la rectificadora y repuestos, luego como a los seis meses le dio el restante del dinero pactado es decir los mil quinientos nuevos soles, no recordando cuando le robaron la caja de cambio, el radiador y la batería, habiéndose suscitado cuando se encontraba en Lima, agregando que llegaron a un acuerdo pero no lo cumplió porque se fue a Asia, aceptando ser responsable de los hechos que se le imputan; asimismo, en su manifestación policial de fojas nueve a once nuevamente reconoce haber recibido la suma de dos mil setecientos nuevos soles, y de igual manera insiste en que le robaron los repuestos que le faltan a la combi, no habiendo denunciado el robo por desconfiar de la policía, agregando que con el dinero dado por el agraviado ha comprado los repuestos para su motor quedándose con la suma de cien nuevos soles, teniendo algunas facturas de lo comprado en Lima-----</p> <p>QUINTO.- Como actos de investigación actuados a nivel preliminar y que tienen vital importancia para el presente análisis se tiene: a fojas trece obra el acta de constatación y/o verificación del estado del vehículo de propiedad del agraviado; a fojas catorce obra la copia certificada del cuaderno donde fueron anotadas las entregas de parte del agraviado al procesado; a fojas quince obra la copia certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje RIB-ochocientos setenta y nueve de propiedad del agraviado; a fojas dieciséis obra la relación de los repuestos faltantes de la camioneta regular combi de placa RIB-ochocientos setenta y nueve; a fojas diecisiete a diecinueve obran las fotografías del estado de la unidad vehicular antes mencionada; a fojas</p>	<p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X					40
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>veintidós obra la copia de la carta notarial dirigida al procesado; de fojas veintiocho a veintinueve obra la certificación de la denuncia de parte del agraviado; a fojas treinta y cuatro obra el documento llamado promesa de devolución de repuestos de camioneta rural (combi) de la placa RIB- ochocientos setenta y nueve de propiedad del señor R.E.R.M; de fojas treinta y cinco a treinta y seis obra el acta de audiencia única de conciliación para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>DE LA VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>SEXTO.- La sentencia es un acto jurídico procesal complejo, netamente de razonamiento y valoración jurídica de los actos de prueba practicadas durante la etapa de la instrucción, por la que el Juzgador, además de alcanzar la convicción sobre el real acaecimiento de los hechos, debe verificar si dichos hechos son subsumibles en la fórmula legal que contiene el tipo penal que sirve de sustento a la acusación fiscal, utilizando para ello un silogismo jurídico, tomando para ello como premisa mayor la norma penal, como premisa menor los hechos, para llegar a la conclusión que constituye el fallo o la decisión del Juzgador.</p> <p>SÉTIMO.- De los actos de pruebas realizados dentro del proceso penal sumario, ha quedado debidamente acreditado que el agraviado R.E.R.M, aproximadamente en el mes de setiembre del dos mil cinco, entregó al procesado F. S.E.CH., el vehículo de placa de rodaje RIB-ochocientos setenta y nueve con sus respectivas piezas, ello conforme lo ha reconocido el propio procesado en su respectivas declaraciones, debiendo reparar y entregar dicha unidad a su titular con fecha prevista al quince de enero del dos mil seis habiendo recibido la suma de dos mil setecientos nuevos soles en dos armadas conforme lo ha detallado el agraviado y reconocido también por el procesado, por lo que al vencer con exceso el plazo de entrega de dicho vehículo, el agraviado optó por recuperar su unidad conforme se encontraba, es decir, sin arreglar y con piezas faltantes, lo que obligó al agraviado a levantar un acta sobre la situación de la referida unidad vehicular. -----</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					

<p>DEL JUICIO DE TIPICIDAD JURÍDICA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.</p> <p>OCTAVO.- Realizando una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados en el iter procesal, se llega a la conclusión que se encuentra demostrado tanto la comisión del ilícito penal materia de instrucción como la responsabilidad penal del acusado F.S.E.CH., toda vez que como se ha dejado establecido en el juicio histórico de la presente sentencia, el agraviado le entregó su unidad vehicular con la finalidad de que éste la repare, habiendo el agraviado cancelado el monto pactado de la reparación, en dos armadas conforme lo ha manifestado el propio procesado al referir que el agraviado le dio en un primer momento la suma de mil quinientos nuevos soles y posteriormente la suma de mil doscientos nuevos soles, dinero que refiere el procesado fue destinado a la compra de los repuestos del vehículo, sin embargo, aquellos nunca fueron puestos en dicha unidad ni mucho menos entregados al agraviado, es más el procesado ha referido que tiene documentos con que acreditar dichas compras, pero a lo largo del proceso no ha hecho llegar tal documentación; por otro lado, conforme se detalla en la hoja notarial de fojas catorce la fecha de entrega del trabajo pactado entre las partes era el quince de enero del dos mil seis, empero el agraviado ha tenido que recuperar su unidad vehicular con fecha veintiocho de marzo del dos mil seis sin que el procesado haya cumplido con realizar el trabajo pactado, es más con piezas faltantes, desprendiéndose que el procesado se ha apoderado de los repuestos de la unidad vehicular del agraviado, así como del dinero que era destinado para la compra de tales repuestos que necesitaban ser cambiados, sumando a ello que a pesar de haber sido notificado mediante carta notarial de fojas veintidós, con el fin de que el procesado devuelva la suma de dinero entregada por el agraviado éste no lo hizo.-----</p> <p>NOVENO.- Asimismo, los hechos se corroboran con el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fojas treinta y cinco, el cual el acusado no cumplió, demostrando con ello además su responsabilidad al intencionalmente no devolver el dinero y</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apropiarse del mismo, así como de los repuestos faltantes de la camioneta tipo combi; y si bien el procesado refiera haber sido víctima de robo de dichas piezas, dicha versión no le exime de la referida responsabilidad, por cuanto sólo se tiene el dicho del procesado, quien no hizo la denuncia respectiva por referir no tener confianza a la autoridad policial, argumento de defensa que no resulta verosímil; además de la conducta reprochable antes descrita, se tiene que se ocultó el supuesto robo al agraviado y simuló después haber puesto la denuncia respectiva cuando en realidad no lo había hecho, concluyéndose que dicha versión habría sido dada con el fin de ocultar su ilícito proceder, siendo que dicha conducta resulta subsumible en lo preceptuado por el artículo ciento noventa primer párrafo del Código Penal, en consecuencia queda así demostrado el delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que merece dictarse sentencia condenatoria.---</p> <p><u>DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p><u>DÉCIMO.</u>- Para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio la pena tipo, esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurran atenuantes generales y específicas jurídicamente validos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado código; por ello, la pena a imponerse considera las circunstancias de la ocasión que favorecieron para la comisión de delito, la condición del acusado en cuanto carece de antecedentes penales, según aparece del Certificado de Antecedentes Penales de fojas cincuenta y nueve, el reconocimiento en la participación de los hechos y la nocividad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>éstos, todo lo cual conlleva a la imposición de la pena mínima; por otro lado, resulta previsible que en caso de imponerse una pena condicional el acusado no cometerá nuevo delito.----- -----</p> <p>UNDÉCIMO.- Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R. N° 935-2004-Cono Norte; A.R.C.C./M.R.B.E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220); por ello, su imposición debe guardar proporción con la magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; asimismo la reparación civil no solo comprende la indemnización de los daños y perjuicios, sino también la restitución del objeto de la acción y si no es posible el pago de su valor (A.V.06-2001-Lima; El Código Penal en su Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia, Pág. 186); en el caso de los autos, la reparación civil indemnizatoria deberá comprender el monto de dinero apropiado ilícitamente por el acusado y un plus por el perjuicio irrogado, sin dejar de considerar la devolución de los repuestos faltantes en la unidad vehicular tipo combi especificados en la relación de fojas dieciséis.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y evidencian la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencian la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencian la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y evidencia la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>V) <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por tales consideraciones y siendo de aplicación a los hechos, los artículos, once doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, noventa y tres y ciento noventa primer párrafo del Código Penal, de conformidad con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia, el señor Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete,</p> <p>FALLA: CONDENANDO a F.S.E.CH. como AUTOR de delito Contra el Patrimonio – APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de R.E.R.M., e imponiéndole DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de DOS AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Prohibido ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juzgado; y b) Concurrir al Juzgado personal y obligatoriamente, al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y fijando en TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado, sin perjuicio de restituir los bienes apropiados y detallados en la relación de fojas dieciséis o el pago de su valor; MANDO que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonio de condena para su anotación respectiva.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. NO cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: En audiencia pública los recursos de apelación interpuestos por el procesado F.S.E.CH. (fojas ciento ochentinueve) fundamentado de fojas ciento noventidós a ciento noventicinco, conforme al concesorio de apelación de fojas ciento noventicinco y de conformidad en parte con el dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos uno a doscientos cuatro parte pertinente; y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					2						

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>	X											
--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontró 1 parámetro previsto: la claridad; mientras que 4: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso no se encontraron y en la postura de las partes, se encontró 1 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4:el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Imputación:</p> <p>1.- Conforme a la denuncia y acusación fiscal de fojas cuarentinueve a cincuenta y ciento diez a ciento doce respectivamente, se le atribuye al recurrente F.S.E.CH. haber recibido, entre los meses de setiembre y diciembre del dos mil cinco, la suma de dos mil setecientos nuevos soles por parte del agraviado R.E.R.M para que repare el motor del vehículo de placa de rodaje número RIB-879 el mismo que lo dejó en su taller del acusado ubicado en el kilómetro ciento treintitrés de la carretera panamericana Sur – distrito de San Luis – Cañete, sin embargo lejos de lo pactado el procesado sustrajo del vehículo automotor diversas piezas, que se detallan en el acta</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>no se ha tenido en cuenta su instructiva; que no se han actuado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público en su denuncia, como son la realización de una pericia valorativa de los bienes presuntamente apropiados; que en el caso concreto se ha superado el plazo legal de prescripción atendiendo que el auto apertura de instrucción de fojas cincuentiuno a cincuentidós se precisó como fecha de los hechos entre el mes de septiembre octubre del dos mil cinco.</p> <p>Fundamentos del Colegiado. -</p> <p>5.-Que, atendiendo a los fundamentos de agravio del apelante se debe precisar:</p> <p>a.- En cuanto al agravio que no se ha tomado en cuenta su instructiva; debe dejarse establecido previamente que en los delitos de apropiación ilícita es requisito sine quanon que el sujeto activo haya entrado en posesión del bien apropiado con la obligación de su posterior devolución o entrega, por lo que respecto al bien hay dos momentos: uno lícito, que es la entrada en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en la que existe el ánimo de apropiarse indebidamente del bien incorporándolo a su patrimonio.</p> <p>Ahora bien, para llegar a la certeza de la comisión de un ilícito, no solo debe considerarse una declaración instructiva sino deben valorarse en conjunto, todos los medios probatorios actuados en el proceso; en efecto, en el caso concreto se ha llegado a determinar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado F.S.E.CH., con su propio dicho, pues de su manifestación policial de fojas nueve a diez, ratificada en su instructiva de fojas ciento cuatro a ciento cinco, se aprecia que acepta haber recibido de parte del agraviado la suma de dos mil setecientos nuevos soles y el vehículo de placa de rodaje RIB-879 para su reparación, sin embargo no cumplió con ello es más al vehículo le faltaban otras piezas como se</p>	<p>descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
	<p>dos mil setecientos nuevos soles y el vehículo de placa de rodaje RIB-879 para su reparación, sin embargo no cumplió con ello es más al vehículo le faltaban otras piezas como se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>advierte del acta de constatación y verificación de fojas trece y detalladas a fojas dieciséis los mismos que al ser requerido para su devolución mediante carta notarial de fojas veintidós; sin embargo no devolvió ni el dinero ni los repuestos sacados del vehículo, refiriendo en su defensa que dichos bienes le habían sido sustraídos de su taller cuando se encontraba en la ciudad de Lima realizando compras de repuestos; referencia que debe tomarse como meros argumentos de defensa a fin de eludir la acción penal, debido a que su dicho se encuentra corroborado con documentos sustentatorios (denuncia) que le de credibilidad a su versión, más por el contrario consiente de la apropiación realizó un acuerdo conciliatorio con el agraviado en sede fiscal en aplicación del principio de oportunidad (ver fojas treinticinco a treintiséis), donde se comprometió a devolver los repuestos del vehículo combi o en su defecto la suma de tres mil seiscientos nuevos soles, lo cual incumplió y motivo la denuncia del Ministerio Público que dio origen a la presente causa; todo estos medios probatorios incluyendo su versión brindada a nivel judicial han sido debidamente valorados en la sentencia cuestionada, en el rubro -DEL JUICIO DE TIPICIDAD Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD], quedando de esta manera desvirtuando este agravio.</p> <p>b.- <u>En cuanto a que no se han actuado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público en su denuncia como son la realización de una pericia valorativa de los bienes presuntamente apropiados</u>; Al respecto debemos precisar que determinada la responsabilidad penal del sujeto activo en los delitos de apropiación ilícita, no solo debe reprimirse la conducta ilícita sino también se ordenará la restitución del bien ilícitamente apropiado. En el caso concreto tenemos que son dos los bienes apropiados: de una parte el dinero ascendente a la suma de dos</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								26
---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>mil setecientos nuevos soles; y de otra, la devolución de los bienes consignados en el documento de fojas dieciséis (soporte de motor, tapa de distribución completa, un arrancador, etc); en la sentencia materia de impugnación, en la parte final del undécimo considerando referido a la reparación civil, se establece claramente la devolución de los bienes detallados a fojas dieciséis al precisar que la reparación civil indemnizatoria deberá comprender el monto de dinero apropiado ilícitamente por el acusado y un plus por el perjuicio irrogado, sin dejar de considerar la devolución de los repuestos faltantes en la unidad vehicular tipo combi especificados en la relación de fojas dieciséis; entonces al haberse dispuesto la devolución física de los bienes materiales apropiados, estos deben devolverse en vía de ejecución de la sentencia y si sea el caso no los devuelva, la determinación de valor deberá determinarse mediante una pericia valorativa en este estadio procesal ejecución. Quedando de esta manera desvirtuado este agravio.</p> <p><u>c.- En cuanto a que habría operado el plazo prescriptorio, porque en el auto apertura de instrucción se precisó como fecha de los hechos entre el mes de setiembre a octubre del dos mil cinco: Al respecto tenemos que la prescripción es una institución procesal considerada como uno de los supuestos de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos ó en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción; contabilizándose a través del plazo ordinario y el plazo extraordinario, En primer lugar, el plazo ordinario de prescripción, regulado por el artículo ochenta del Código Penal que precisa el equivalente al máximo de la pena fijada en la Ley, en caso de ser privativa de libertad. Y en segundo lugar el plazo extraordinario de prescripción, que será utilizado en caso de que halla operado la interrupción del plazo</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la prescripción y, según lo establece el artículo ochentitrés del Código Penal, es equivalente el plazo ordinario de prescripción más la mitad. Pero según la ley veintiséis mil seiscientos cuarentiuno, estos plazos son susceptibles de interrupción cuando el sujeto activo es declarado contumaz, fecha desde la cual no debe contarse el tiempo transcurrido, hasta que sea aprendido ó se ponga a disposición. En el caso sub examine tenemos que los hechos se habrían consumado, el dos de junio del dos mil seis pues aquí venció el plazo concedido por la carta notarial de fojas veintidós y desde donde se convierte la posesión de lícita a ilícita, entonces contados desde esta fecha hasta el quince de junio del dos mil diez (fecha que se le suspendió la prescripción según resolución de fojas ciento cuarentinueve) hacen un total de cuatro años, cinco meses y doce días; luego aprendido por la Policía el veinte de agosto del dos mil doce, hasta la actualidad han transcurrido un aproximado de dos meses veinticinco días, a los que sumándose los cuatro años, cinco meses y dos días; hacen un total de cuatro años, ocho meses y siete días; requiriéndose para la prescripción extraordinaria (la pena máxima más la mitad) en los delitos de apropiación lícita seis años sin que en el caso concreto exista causal de reducción por motivo de edad, tenemos que no ha operado el plazo prescriptorio. Desvirtuándose también este agravio.</p> <p>6.- Determinado, la comisión del delito, la responsabilidad del recurrente y desvirtuando sus agravios. Cabe confirmar la sentencia materia de grado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN:</p> <p>Consideraciones por las cuales; CONFIRMARON la sentencia de fojas ciento ochenta a ciento ochenticinco, de fecha veinte de agosto del dos mil doce, que condeno a F.S.E.CH. por el delito contra el patrimonio – APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de R.E.R.M., a dos años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo cumplimiento de reglas de conductas establecidas; fijando además como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						57
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la Reparación Civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropriación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte expositiva	Introducción	x						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	x						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
								02						
							26	[25 - 30]	Muy alta					

Judicial de Cañete, Cañete fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy baja, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita** del expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2; la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal/ y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que los resultados obtenidos de la parte expositiva se ajustan de acuerdo a lo mostrado en cada uno de los parámetros expuestos en esta primera parte.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver. (Zavaleta, C. 2008)

2.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

El lenguaje legal para la gran mayoría de la ciudadanía es complejo de comprender, más aún las resoluciones o sentencias judiciales, que, saturadas de normas legales y lugares comunes jurídicos, terminan difusas y ambiguas. Muchos jueces emplean un lenguaje jurídico legal intrincado y confuso, con un abuso de tecnicismos y latinismos, la referencia exuberante de leyes, normas, decretos o artículos legales, el exceso de frases largas y subordinadas, la preferencia por párrafos extensos de complicada lectura, son ejemplos de que ese texto legal intenta dirigirse a los conocedores de la materia jurídica pero que a la vez no ayuda al mejor desarrollo procesal sino que inútilmente induce a equívocos y errores de entendimiento, incluso a los entendidos. (Schönbohm, 2014)

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

3.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esta sentencia cumple con los parámetros de acuerdo al resultado obtenido, en vista que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del

CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete, Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy baja, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4.- En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontró 1 parámetro previsto: la claridad, mientras que 4: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; no se encontraron

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 1 parámetro previsto: la claridad mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del

CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008)

5.- En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que se cumple con los parámetros extraídos de la sentencia de segunda instancia, ya que se puede demostrar a través de este resultado, asimismo se debe acotar que de acuerdo a la opinión que sostienen León (2008) y Colomer (2003) quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución. Sin embargo, se pierde el objetivo de la propia motivación del derecho ya que se solamente se detalla a grueso modo, perdiéndose el objetivo de poder comprenderla antijuridicidad como culpabilidad y sobre la tipicidad, el nexo entre los hechos y el derecho que la justifique en la que no se evidencia uso de parámetros doctrinarios, jurisprudenciales como normativos, pero que por razones de cuantificarse coloca el mínimo de calificación.

6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delitos contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita**, en el expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Distrito Judicial de Cañete, donde se resolvió: **CONDENANDO a F.S.E.CH. como AUTOR de delito Contra el Patrimonio – APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de R.E.R.M imponiéndole **DOS AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de **DOS AÑOS**, bajo reglas de conducta; y fijando en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado. (**00058-2007-0-0801-JR-PE-03**)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1)

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de motivación de **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete, donde se resolvió: **CONFIRMARON** la sentencia que condenó a **F.S.E.CH.** por el delito contra el patrimonio – **APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de R.E.R.M., a dos años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo cumplimiento de reglas de conductas establecidas; fijando además como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado.

(Expediente N° **00058-2007-0-0801-JR-PE-03**)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4)

La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja porque en su contenido se encontró 1 parámetro previsto: la claridad, mientras que 4: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso; no se encontraron

La calidad de **la postura de las partes**, fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 parámetro previsto: la claridad mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

La calidad de la **motivación de los hechos**, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. No se encontraron 2 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva Escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academic** (2000). Recuperado de: <http://www.esacademic.com/>
- Aguila G. y Calderon A.** (2011). El AEIOU del Derecho. Modulo Penal. Lima: Editorial EGACAL.
- Bramont Arias, L.** (2002). Manual de Derecho Penal Parte General (2da Edición). Lima: Imprenta del servicio de prensa y publicaciones técnicas de la policía.
- Calderón Sumarriva, Águila, A. y Guido.** (2010). Balotario Desarrollado para el Examen del CNM. Lima: Ed. San Marcos.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (2011).El Patrimonio. Recuperado de: <https://derecho2008.wordpress.com/2011/02/09/el-patrimonio/>
- Cobo del Rosal, M. y Vives T.** (1990). Derecho Penal. Parte General. (3ª. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cubas, V.** (2006). El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta ed.). Lima: Palestra

Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Chiovenda, G. (1925). *Principios de Derecho Procesal Civil*" (Vol. 11). Casais y Santaló, Madrid: Reus

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia

Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234

El Juridista. (2016). Recuperado de:
www.eljuridistaoposiciones.com/competencia-jurisdiccional-tipos/

Franciskovic Ingunza. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Hirsch, H. (2001). "Acerca del estado actual de la discusión sobre el concepto de bien Jurídico". En *Modernas tendencias en la ciencia del Derecho penal y en la Criminología*". Universidad Nacional de Educación a distancia. Madrid.

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Horst Schonbohm. (2014). *Manual de Sentencias Penales aspectos generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias* (1era Edición). Lima: Ara Editores EIRL.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lingán, L. (2004). “El contenido del derecho a la inviolabilidad de la defensa en el Código Procesal Penal de 2004. Ecuador: Arazandi

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Murillo A. (1995). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. Madrid: Ed. Complutense.

Muñoz, F, y García, M. (2004). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Neyra Flores, J. (2010). Manual del Proceso Penal y Litigación Oral. Lima: Idemsa

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

Peña Cabrera, R. (2007). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Rodhas.

Perú, Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo. Sentencia recaída en la R. N° 02-2008, Expediente N° 1295-2008. Trujillo

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

Perú. Corte Suprema. Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

- Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.
- Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*
Lima: El autor
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali
- Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 00813-2011-PA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 2465-2004-AA/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. 0023-2003-AI/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 010-2002-AI/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 3062-2006-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp. 2915-2004-PHC/TC

Ramírez, B. (2006). Derechos Reales I y II. Recuperado de:

realesuni.blogspot.com/2006/06/leccion-20-adquisin-del-dominio.html

Real Academia de la Lengua Española. (2014); *Diccionario de la Lengua Española.*

(Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Revista Derecho y Sociedades. Recuperado de:

revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350

Revista Temas de Derecho. Recuperado de:

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/04/el-debido-proceso>

Revista Análisis Jurídico. Recuperado de:

<https://eldia.es/vivir/2007-06-24/15-principio-acusatorio.htm>

Revista Electrónica del Trabajador Judicial. Recuperado de:

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/>

Revista Juridica IUS. Recuperado de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/imagenes/titulo.jpg>

Revistas Jurídicas de la UNAM. Recuperado de:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoria-realidad/.../20552>

Rocco, U. (1983). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Tomo 11), Bogota- B. Aires:

Temis-De Palma

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (1ra Edición). Lima: CENALES

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Talavera Elguera P. (2009). La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal Academia de la Magistratura MAG. Recuperado de:
unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Urquiza, J. (2000). El Principio de legalidad. Lima: Grafica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Velasquez, F. (1997). Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Ed. Temis.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</i></p>
A	SENTENCIA			

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Emponderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
						X				[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X				[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
						X			[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil							X	[7-12]						Baja
									X	[1 - 6]						Muy baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									X	[1 - 2]						Muy baja

44

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita contenido en el expediente N° 00058-2007-0-0801-JR-PE-03 en el cual han intervenido los órganos jurisdiccionales de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Diciembre de 2018

Jessica Marlene Rodríguez Arenas

DNI N° 41272124



ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 2007-00058-0-0801-JR-PE-3
JUEZ : G.A.S.C
SECRETARIO : A.R.Q.S.
ACUSADO : F.S.E.CH.
AGRAVIADO : R.E.R.M

SENTENCIA

San Vicente de Cañete, veinte de agosto de dos mil doce.-

VISTOS: la instrucción seguida contra F.S.E.CH, por delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita, en agravio de R.E.R.M, previsto y sancionado por el artículo ciento noventa, primer párrafo del Código Penal; Y **CONSIDERANDO:**-----

I) **IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:**

F.S.E.CH., identificado con Documento Nacional de Identidad número quince millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, natural del distrito de San Luis, provincia de Cañete y departamento de Lima, nacido el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, conviviente con doña J.M.CH.A., con segundo grado de instrucción secundaria, de ocupación mecánico, con un ingreso de treinta a cuarenta nuevos soles diario, hijo de don F.E.E.C. y de doña L.CL.CH., domiciliado en la Antigua Panamericana Sur – Rosario de Asia, Manzana O, lote catorce, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.-----

II) **ITER PROCESAL:**

En mérito al Atestado Policial número cero cero cero seis –dos mil seis-VII- DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDSL-SIC, de fojas uno y siguientes, la señora representante del Ministerio Público formaliza denuncia de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, por lo que al verificarse la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado dicta el auto apertorio de instrucción de fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, tramitándose la investigación por los mecanismos del proceso penal sumario; dentro de la etapa ordinaria y ampliatoria se han actuado las pruebas y diligencias que a su naturaleza le corresponde y vencido el plazo de la investigación, los autos son remitidos a la Fiscalía Provincial Penal, la misma que emite su Dictamen acusatorio de fojas ochenta y uno a ochenta y tres, reproducido a fojas cinco diez a ciento once, con el que puesto los autos de manifiesto a disposición de las partes procesales para que presenten alegatos, ninguna de las cuales ha presentado alegato escrito, y puestos los autos en despacho ha llegado el momento de dictar sentencia.-----

III) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN:

Del contenido de la acusación fiscal, se advierte que se atribuye al procesado F.S.E.CH., haber incurrido en el delito materia de instrucción, toda vez que en el mes de setiembre y diciembre del año dos mil cinco el agraviado R.E.E.CH. le hizo entrega a dicho denunciado las sumas de mil quinientos nuevos soles y doscientos nuevos soles, con la finalidad de que éste último en su condición de mecánico repare el motor de su vehículo de placa de rodaje número RIB ochocientos setenta y nueve, en su taller ubicado en el kilómetro ciento treinta y tres de la carretera Panamericana Sur, distrito de San Luis – Cañete, sin embargo, el acusado lejos de cumplir con lo pactado sustrajo diversas piezas del mencionado vehículo conforme se detallan en el acta de verificación y constatación de fojas trece y se apropió de aquellos, y pese a que el agraviado le cursó diversas cartas notariales a efectos que le devuelva el vehículo conforme lo recibió no cumplió, alegando como descargo que entre el tres o cuatro de octubre del dos mil cinco, sufrió un hurto en su taller de mecánica, de donde sustrajeron las piezas del vehículo del agraviado y que no comunicó lo sucedido a la policía porque no le tiene confianza, ni tampoco le dijo al agraviado porque iba a reponer las piezas robadas, versiones estas últimas que resultan poco creíbles, existiendo indicios razonables que el denunciado se ha apropiado de las piezas de un vehículo el cual

recibió para repararlo y que se encontraba en la obligación de devolverlo, sin haber cumplido con ello.-----

IV) FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO.- Descripción típica.- La acusación fiscal se sustenta en el primer párrafo del artículo 190 del Código Penal, que señala: El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. La tipicidad objetiva del delito de apropiación ilícita está constituida por los siguientes elementos: a) Apoderamiento indebida en provecho propio o de tercero de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título. b) Que el agente activo del delito haya recibido dicho bien mueble, suma de dinero o valor, con la obligación de entregar, devolver, o hacer uso determinado. c) La negativa de devolver, entregar o dar un uso determinado del bien ha recibido, con la consecuente incorporación a su patrimonio y el beneficio sea en su provecho o de tercero; para la configuración del delito en cuanto a la tipicidad subjetiva se requiere de dolo.-----

SEGUNDO.- Aspectos de la sentencia.- Una sentencia necesariamente tiene por objetivo establecer dos aspectos el Juicio Histórico y el Juicio de Valoración Jurídica, acto seguido será materia de examen los hechos cotejando con los medios probatorios, de tal forma que quede determinado si los hechos objeto de incriminación tienen verdaderamente existencia real, para luego determinar si los mismos resultan ser subsumibles en la fórmula legal que sirva se sustentó al dictamen acusatorio y solamente así podrá concluir en la responsabilidad penal de los acusados, conclusión a la que debe arribarse de los actos de prueba actuados y ceñidos a las garantías legales establecidas en normas adjetivas y principios constitucionales.-----

DE LAS ACTUACIONES PROBATORIAS

TERCERO.- Declaración preventiva de agraviado R.E.R.M., de fojas setenta y cuatro y siguiente, refiere que dejó su vehículo en el taller del procesado a fin de que haga la reparación del motor, quien debería devolverlo después de un mes, siendo que

por los repuestos le iba a cobrar la suma de dos mil setecientos nuevos soles, entregándole en dos partes la suma total, no habiendo pactado sobre la mano de obra porque el procesado le dijo que después se iba ver, sin embargo, al pasar el tiempo y reclamarle sobre los repuestos, el procesado siempre le respondía que ya los iba a traer, hasta que después de tres meses le dijo que le habían robado la caja de cambios, el radiador, la batería, arrancador, alternador, entre otros y que había realizado una denuncia en la Comisaría de San Luis, sin embargo, se dio con la sorpresa que no había denuncia alguna interpuesta, habiendo recuperado su vehículo como estaba, pero no así el dinero entregado, teniendo un documento firmado por el procesado donde consta la entrega del dinero, valorizando en la suma de seis mil a ocho mil nuevos soles el monto que el procesado se ha apropiado mediante los repuestos, habiendo llegado a una conciliación pero el inculpado ha incumplido la misma, versión que ratifica su dicho a nivel prejudicial en su manifestación de fojas siete a ocho, en la que detalla en forma coherente las fechas en que éste fue entregando las sumas de dinero al procesado, así como indica que dichas entregas eran anotadas en un cuaderno en donde también constaba la firma y el Documento Nacional de Identidad del procesado, retirando su unidad vehicular del taller del procesado con fecha veintiocho de marzo del dos mil seis.-----

CUARTO.- Declaración instructiva del inculpado F.S.E.CH., que aparece a fojas ciento cuatro y siguientes, refiere que el agraviado le entrego su combi para hacerle la reparación del motor en el año del mil cuatro, acordando que al día siguiente vendría el agraviado para enseñarle las piezas malogradas del motor, apareciéndose a los quince días, pudiendo decirle que las piezas estaban valorizadas en dos mil quinientos nuevos soles, regresando a los seis meses y le dio dos mil doscientos nuevos soles para comprar los repuestos, llevando el motor para su rectificación utilizando la suma de quinientos nuevos soles en la rectificadora y repuestos, luego como a los seis meses le dio el restante del dinero pactado es decir los mil quinientos nuevos soles, no recordando cuando le robaron la caja de cambio, el radiador y la batería, habiéndose suscitado cuando se encontraba en Lima, agregando que llegaron a un acuerdo pero no lo cumplió porque se fue a Asia, aceptando ser responsable de los hechos que se le imputan; asimismo, en su manifestación policial de fojas nueve a once nuevamente reconoce haber recibido la suma de dos mil setecientos nuevos soles, y de igual manera insiste en que le robaron los repuestos que le faltan a la combi, no habiendo denunciado el robo por desconfiar de la policía, agregando que con el dinero dado por el agraviado ha comprado los repuestos para su motor

quedándose con la suma de cien nuevos soles, teniendo algunas facturas de lo comprado en Lima.-----

QUINTO.- Como actos de investigación actuados a nivel preliminar y que tienen vital importancia para el presente análisis se tiene: a fojas trece obra el acta de constatación y/o verificación del estado del vehículo de propiedad del agraviado; a fojas catorce obra la copia certificada del cuaderno donde fueron anotadas las entregas de parte del agraviado al procesado; a fojas quince obra la copia certificada de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje RIB-ochocientos setenta y nueve de propiedad del agraviado; a fojas dieciséis obra la relación de los repuestos faltantes de la camioneta regular combi de placa RIB-ochocientos setenta y nueve; a fojas diecisiete a diecinueve obran las fotografías del estado de la unidad vehicular antes mencionada; a fojas veintidós obra la copia de la carta notarial dirigida al procesado; de fojas veintiocho a veintinueve obra la certificación de la denuncia de parte del agraviado; a fojas treinta y cuatro obra el documento llamado promesa de devolución de repuestos de camioneta rural (combi) de la placa RIB- ochocientos setenta y nueve de propiedad del señor R.E.R.M; de fojas treinta y cinco a treinta y seis obra el acta de audiencia única de conciliación para la aplicación del principio de oportunidad.-----

DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

SEXTO.- La sentencia es un acto jurídico procesal complejo, netamente de razonamiento y valoración jurídica de los actos de prueba practicadas durante la etapa de la instrucción, por la que el Juzgador, además de alcanzar la convicción sobre el real acaecimiento de los hechos, debe verificar si dichos hechos son subsumibles en la fórmula legal que contiene el tipo penal que sirve de sustento a la acusación fiscal, utilizando para ello un silogismo jurídico, tomando para ello como premisa mayor la norma penal, como premisa menor los hechos, para llegar a la conclusión que constituye el fallo o la decisión del Juzgador.-----

SÉTIMO.- De los actos de pruebas realizados dentro del proceso penal sumario, ha quedado debidamente acreditado que el agraviado R.E.R.M, aproximadamente en el mes de setiembre del dos mil cinco, entregó al procesado F. S.E.CH., el vehículo de placa de rodaje RIB-ochocientos setenta y nueve con sus respectivas piezas, ello

conforme lo ha reconocido el propio procesado en su respectivas declaraciones, debiendo reparar y entregar dicha unidad a su titular con fecha prevista al quince de enero del dos mil seis, habiendo recibido la suma de dos mil setecientos nuevos soles en dos armadas conforme lo ha detallado el agraviado y reconocido también por el procesado, por lo que al vencer con exceso el plazo de entrega de dicho vehículo, el agraviado optó por recuperar su unidad conforme se encontraba, es decir, sin arreglar y con piezas faltantes, lo que obligó al agraviado a levantar un acta sobre la situación de la referida unidad vehicular.-----

DEL JUICIO DE TIPICIDAD JURÍDICA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

OCTAVO.- Realizando una valoración conjunta de todos los medios probatorios actuados en el iter procesal, se llega a la conclusión que se encuentra demostrado tanto la comisión del ilícito penal materia de instrucción como la responsabilidad penal del acusado F.S.E.CH., toda vez que como se ha dejado establecido en el juicio histórico de la presente sentencia, el agraviado le entregó su unidad vehicular con la finalidad de que éste la repare, habiendo el agraviado cancelado el monto pactado de la reparación, en dos armadas conforme lo ha manifestado el propio procesado al referir que el agraviado le dio en un primer momento la suma de mil quinientos nuevos soles y posteriormente la suma de mil doscientos nuevos soles, dinero que refiere el procesado fue destinado a la compra de los repuestos del vehículo, sin embargo, aquellos nunca fueron puestos en dicha unidad ni mucho menos entregados al agraviado, es más el procesado ha referido que tiene documentos con que acreditar dichas compras, pero a lo largo del proceso no ha hecho llegar tal documentación; por otro lado, conforme se detalla en la hoja notarial de fojas catorce la fecha de entrega del trabajo pactado entre las partes era el quince de enero del dos mil seis, empero el agraviado ha tenido que recuperar su unidad vehicular con fecha veintiocho de marzo del dos mil seis sin que el procesado haya cumplido con realizar el trabajo pactado, es más con piezas faltantes, desprendiéndose que el procesado se ha apoderado de los repuestos de la unidad vehicular del agraviado, así como del dinero que era destinado para la

compra de tales repuestos que necesitaban ser cambiados, sumando a ello que a pesar de haber sido notificado mediante carta notarial de fojas veintidós, con el fin de que el procesado devuelva la suma de dinero entregada por el agraviado éste no lo hizo.-

NOVENO.- Asimismo, los hechos se corroboran con el acuerdo conciliatorio contenido en el acta de fojas treinta y cinco, el cual el acusado no cumplió, demostrando con ello además su responsabilidad al intencionalmente no devolver el dinero y apropiarse del mismo, así como de los repuestos faltantes de la camioneta tipo combi; y si bien el procesado refiera haber sido víctima de robo de dichas piezas, dicha versión no le exime de la referida responsabilidad, por cuanto sólo se tiene el dicho del procesado, quien no hizo la denuncia respectiva por referir no tener confianza a la autoridad policial, argumento de defensa que no resulta verosímil; además de la conducta reprochable antes descrita, se tiene que se ocultó el supuesto robo al agraviado y simuló después haber puesto la denuncia respectiva cuando en realidad no lo había hecho, concluyéndose que dicha versión habría sido dada con el fin de ocultar su ilícito proceder, siendo que dicha conducta resulta subsumible en lo preceptuado por el artículo ciento noventa primer párrafo del Código Penal, en consecuencia queda así demostrado el delito y la responsabilidad penal del acusado, por lo que merece dictarse sentencia condenatoria.---

DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL:

DÉCIMO.- Para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta en principio la pena tipo, esto es la que considera la norma penal en la parte que subsume la conducta dentro de sus parámetros mínimos y máximo, pudiendo imponerla por debajo del mínimo legal solo cuando concurren atenuantes generales y específicas jurídicamente validos; asimismo, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena descrita en el artículo VIII del Título Preliminar del acotado código; por ello, la pena a imponerse considera las circunstancias de la ocasión que favorecieron para la comisión de delito, la condición del acusado en cuanto carece de antecedentes penales, según aparece del Certificado de Antecedentes Penales de fojas cincuenta y nueve, el reconocimiento en la participación de los hechos y la nocividad de éstos, todo lo cual conlleva a la imposición de la pena mínima; por otro lado, resulta

previsible que en caso de imponerse una pena condicional el acusado no cometerá nuevo delito.-----

UNDÉCIMO.- Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de la reparación civil esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N.N° 935-2004-Cono Norte; A.R.C.C./M.R.B.E. Modernas Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica, Lima, 2005, página 220); por ello, su imposición debe guardar proporción con la magnitud del daño y la naturaleza del delito, debiendo regularse prudencialmente, conforme a lo dispuesto en los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal; asimismo la reparación civil no solo comprende la indemnización de los daños y perjuicios, sino también la restitución del objeto de la acción y sino es posible el pago de su valor (A.V.06-2001-Lima; El Código Penal en su Jurisprudencia, Diálogo con la Jurisprudencia, Pág. 186); en el caso de los autos, la reparación civil indemnizatoria deberá comprender el monto de dinero apropiado ilícitamente por el acusado y un plus por el perjuicio irrogado, sin dejar de considerar la devolución de los repuestos faltantes en la unidad vehicular tipo combi especificados en la relación de fojas dieciséis.-----

v) **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones y siendo de aplicación a los hechos, los artículos, once doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, noventa y tres y ciento noventa primer párrafo del Código Penal, de conformidad con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, analizando los hechos y valorando las pruebas con criterio de conciencia, el señor Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, **FALLA: CONDENANDO a F.S.E.CH.** como **AUTOR** de delito Contra el Patrimonio – **APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de R.E.R.M., e imponiéndole **DOS AÑOS** de **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida condicionalmente en su ejecución por el mismo plazo de **DOS AÑOS**, bajo las siguientes reglas de conducta: a) Prohibido ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y

autorización del Juzgado; y b) Concurrir al Juzgado personal y obligatoriamente, al local del Juzgado cada treinta días a dar cuenta de sus actividades y firmar el cuaderno respectivo; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas previstas en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y fijando en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil el sentenciado deberá pagar a favor del agraviado, sin perjuicio de restituir los bienes apropiados y detallados en la relación de fojas dieciséis o el pago de su valor; **MANDO** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonio de condena para su anotación respectiva.



Corte Superior De Justicia De Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXP. N. 2007-0058

San Vicente de Cañete, diecinueve de Noviembre del dos mil doce.-

VISTOS: En audiencia pública los recursos de apelación interpuestos por el procesado F.S.E.CH. (fojas ciento ochentinueve) fundamentado de fojas ciento noventidós a ciento noventicinco, conforme al concesorio de apelación de fojas ciento noventicinco y de conformidad en parte con el dictamen Fiscal Superior de fojas doscientos uno a doscientos cuatro parte pertinente; y

CONSIDERANDO:

Imputación:

1.- Conforme a la denuncia y acusación fiscal de fojas cuarentinueve a cincuenta y ciento diez a ciento doce respectivamente, se le atribuye al recurrente F.S.E.CH. haber recibido, entre los meses de setiembre y diciembre del dos mil cinco, la suma de dos mil setecientos nuevos soles por parte del agraviado R.E.R.M para que repare el motor del vehículo de placa de rodaje número RIB-879 el mismo que lo dejó en su taller del acusado ubicado en el kilómetro ciento treintitrés de la carretera panamericana Sur – distrito de San Luis – Cañete, sin embargo lejos de lo pactado el procesado sustrajo del vehículo automotor diversas piezas, que se detallan en el acta de verificación de fojas trece, las cuales se las apropio y pese a las reiteradas cartas notariales para que devuelva el vehículo como lo recibió no ha cumplido.

PREMISA NORMATIVA:

2. Conforme a la acusación fiscal de fojas ciento diez a ciento doce, se precisa como tipificación de la conducta atribuida al recurrente se precisa el artículo ciento noventa

primer párrafo del Código Penal, que establece: Artículo ciento noventa: Apropiación Ilícita común.- El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver o hacer un uso determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. /.../

Resolución Materia de Grado:

3. Que, realizada la sumaria instrucción, el Aquo estimó la comisión y autoría del delito instruido, por ello mediante sentencia de fojas ciento ochenta a ciento ochenticinco de fecha veinte de agosto del dos mil doce, condeno al recurrente F.S.E.CH. por el delito contra el patrimonio – APROPIACIÓN ILÍCITA en agravio de R.E.R.M. a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba; bajo el cumplimiento de reglas de conducta establecidas; fijando además como reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del agraviado.

Fundamentos de Agravio:

4. Que, no estando conforme el acusado F.S.E.CH con la sentencia condenatoria, la apeló sustentando como fundamentos de agravio (ver recurso de fojas ciento noventidós a ciento noventicuatro) que no se ha tenido en cuenta su inestructiva; que no se han actuado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público en su denuncia, como son la realización de una pericia valorativa de los bienes presuntamente apropiados; que en el caso concreto se ha superado el plazo legal de prescripción atendiendo que el auto apertura de instrucción de fojas cincuentiuno a cincuentidós se preciso como fecha de los hechos entre el mes de septiembre octubre del dos mil cinco.

Fundamentos del Colegiado.-

5. Que, atendiendo a los fundamentos de agravio del apelante se debe precisar: a.- **En cuanto al agravio que no se ha tomado en cuenta su inestructiva;** debe dejarse establecido previamente que en los delitos de apropiación ilícita es requisito sine quanon que el sujeto activo haya entrado en posesión del bien apropiado con la obligación de su posterior devolución o entrega, por lo que respecto al bien hay dos momentos: uno lícito, que es la entrada en posesión legítima del bien y el otro ilícito que es la no devolución, en la que existe el ánimo de apropiarse indebidamente del bien incorporándolo a su patrimonio.

Ahora bien, para llegar a la certeza de la comisión de un ilícito, no solo debe considerarse una declaración instructiva sino deben valorarse en conjunto, todos los medios probatorios actuados en el proceso; en efecto, en el caso concreto se ha llegado a determinar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado F.S.E.CH., con su propio dicho, pues de su manifestación policial de fojas nueve a diez, ratificada en su instructiva de fojas ciento cuatro a ciento cinco, se aprecia que acepta haber recibido de parte del agraviado la suma de dos mil setecientos nuevos soles y el vehículo de placa de rodaje RIB-879 para su reparación, sin embargo no cumplió con ello es mas al vehículo le faltaban otras piezas como se advierte del acta de constatación y verificación de fojas trece y detalladas a fojas dieciséis los mismos que al ser requerido para su devolución mediante carta notarial de fojas veintidós; sin embargo no devolvió ni el dinero ni los repuestos sacados del vehículo, refiriendo en su defensa que dichos bienes le habían sido sustraídos de su taller cuando se encontraba en la ciudad de Lima realizando compras de repuestos; referencia que debe tomarse como meros argumentos de defensa a fin de eludir la acción penal, debido a que su dicho se encuentra corroborado con documentos sustentatorios (denuncia) que le de credibilidad a su versión, mas por el contrario conciente de la apropiación realizó un acuerdo conciliatorio con el agraviado en sede fiscal en aplicación del principio de oportunidad (ver fojas treinticinco a treintiséis), donde se comprometió a devolver los repuestos del vehículo combi o en su defecto la suma de tres mil seiscientos nuevos soles, lo cual incumplió y motivo la denuncia del Ministerio Público que dio origen a la presente causa; todo estos medios probatorios incluyendo su versión brindada a nivel judicial han sido debidamente valorados en la sentencia cuestionada, en el rubro *DEL JUICIO DE TIPICIDAD Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD*¶, quedando de esta manera desvirtuando este agravio.

b.- En cuanto a que no se han actuado los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público en su denuncia como son la realización de una pericia valorativa de los bienes presuntamente apropiados: Al respecto debemos precisar que determinada la responsabilidad penal del sujeto activo en los delitos de apropiación ilícita, no solo debe reprimirse la conducta ilícita sino también se

ordenará la restitución del bien ilícitamente apropiado. En el caso concreto tenemos que son dos los bienes apropiados: de una parte el dinero ascendente a la suma de dos mil setecientos nuevos soles; y de otra, la devolución de los bienes consignados en el documento de fojas dieciséis (soporte de motor, tapa de distribución completa, un arrancador, etc); en la sentencia materia de impugnación, en la parte final del undécimo considerando referido a la reparación civil, se establece claramente la devolución de los bienes detallados a fojas dieciséis al precisar que la reparación civil indemnizatoria deberá comprender el monto de dinero apropiado ilícitamente por el acusado y un plus por el perjuicio irrogado, **sin dejar de considerar la devolución de los repuestos faltantes en la unidad vehicular tipo combi especificados en la relación de fojas dieciséis**; entonces al haberse dispuesto la devolución física de los bienes materiales apropiados, estos deben devolverse en vía de ejecución de la sentencia y si sea el caso no los devuelva, la determinación de valor deberá determinarse mediante una pericia valorativa en este estadio procesal ejecución. Quedando de esta manera desvirtuado este agravio. c.- En cuanto a que habría operado el plazo prescriptorio, por que en el auto apertura de instrucción se precisó como fecha de los hechos entre el mes de setiembre a octubre del dos mil cinco: Al respecto tenemos que la prescripción es una institución procesal considerada como uno de los supuestos de extinción de la responsabilidad criminal, fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos ó en la renuncia del Estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción; contabilizándose a través del plazo ordinario y el plazo extraordinario, En primer lugar, el plazo ordinario de prescripción, regulado por el artículo ochenta del Código Penal que precisa el equivalente al máximo de la pena fijada en la Ley, en caso de ser privativa de libertad. Y en segundo lugar el plazo extraordinario de prescripción, que será utilizado en caso de que halla operado la interrupción del plazo de la prescripción y, según lo establece el artículo ochentitrés del Código Penal, es equivalente el plazo ordinario de prescripción más la mitad. Pero según la ley veintiséis mil

seiscientos cuarentiuno, estos plazos son susceptibles de interrupción cuando el sujeto activo es declarado contumaz, fecha desde la cual no debe contarse el tiempo transcurrido, hasta que sea aprendido ó se ponga a disposición. En el caso sub examine tenemos que los hechos se habrían consumado, el dos de junio del dos mil seis pues aquí venció el plazo concedido por la carta notarial de fojas veintidós y desde donde se convierte la posesión de lícita a ilícita, entonces contados desde esta fecha hasta el quince de junio del dos mil diez (fecha que se le suspendió la prescripción según resolución de fojas ciento cuarentinueve) hacen un total de cuatro años, cinco meses y doce días; luego aprendido por la Policía el veinte de agosto del dos mil doce, hasta la actualidad han transcurrido un aproximado de dos meses veinticinco días, a los que sumándose los cuatro años, cinco meses y dos días; hacen un total de cuatro años, ocho meses y siete días; requiriéndose para la prescripción extraordinaria (la pena máxima mas la mitad) en los delitos de apropiación lícita seis años sin que en el caso concreto exista causal de reducción por motivo de edad, tenemos que no ha operado el plazo prescriptorio. Desvirtuándose también este agravio.

6.-Determinado, la comisión del delito, la responsabilidad del recurrente y desvirtuando sus agravios. Cabe confirmar la sentencia materia de grado.

DECISIÓN:

Consideraciones por las cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento ochenta a ciento ochenticinco, de fecha veinte de agosto del dos mil doce, que condeno a **F.S.E.CH.** por el delito contra el patrimonio – **APROPIACIÓN ILÍCITA** en agravio de R.E.R.M., a dos años de pena privativa de libertad; suspendida en su ejecución por el mismo periodo de prueba bajo cumplimiento de reglas de conductas establecidas; fijando además como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor del agraviado; con todo lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.